



Ciudad
de
México
Capital en Movimiento



GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

19 DE MAYO DE 2011

No. 1098

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal 3
- ◆ Resolución de carácter general mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos por el suministro de agua, correspondientes a los ejercicios fiscales 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, así como los recargos y sanciones a los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren en las Colonias que se indican 17
- ◆ Resolución de carácter general mediante la cual se dan a conocer las facilidades administrativas por verificación extemporánea que se indican 21

Delegación Cuauhtémoc

- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social a cargo del Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc para el ejercicio fiscal 2011, publicado en el tomo I, No. 1023 bis de fecha 31 de enero de 2011 23

Delegación Miguel Hidalgo

- ◆ Aviso por el cual se hace público el Listado de Procedimientos del Manual Administrativo de la Delegación Miguel Hidalgo con número de registro MA-02D11-04/10 24

Delegación Tláhuac

- ◆ Aviso por el cual da a conocer la nota aclaratoria para los Ingresos que se Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados mediante el Mecanismo de Aplicación Automática 26
- ◆ Aviso por el cual da a conocer la nueva Cuota para los Ingresos que se Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados mediante el mecanismo de Aplicación Automática 27

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal

- ♦ Acuerdo por el que se declaran como días inhábiles y en consecuencia se suspenden los términos inherentes a la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública; solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; atención a los recursos de revisión y demás actos y procedimientos administrativos que sean competencia de la Oficina de Información Pública del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, correspondientes al año 2011 y enero de 2012 28

SECCIÓN DE AVISOS

- ♦ Servicio Medico Social, S.A. de C.V. 31
- ♦ Hospital Ángeles Londres, S.A. de C.V. 37
- ♦ Operadora de Hospitales Ángeles, S.A. de C.V. 43
- ♦ Grupo Ángeles Servicios de Salud, S.A. de C.V. 47
- ♦ Magnitur, S.A. de C.V. 51
- ♦ Inmobiliaria Concord, S.A. 52
- ♦ Inmobiliaria Canelos, S.A. 53
- ♦ Consultoría Profesional en Sistemas Informáticos, S.C. 54
- ♦ Finatemp VI, S.A. de C.V. Sofom ENR 54
- ♦ Compañía Colombiana de Tejidos Coltejer México, S.A. de C.V. 55
- ♦ Alcampo Caza y Pesca, S.A. de C.V. 56
- ♦ Transportación y Logística del Atlántico, S.A. de C.V. 57
- ♦ Sistema de Enseñanza Computacional, S.A. de C.V. 57
- ♦ Naviera Petrolera Integral, S.A. de C.V. 59
- ♦ Franquicias de Norteamérica, S.A. de C.V. 59
- ♦ Iztabentum Palacios Constructora, S.A. de C.V. 59
- ♦ **Edictos** 60



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA.****DECRETA****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 172.- Están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea el Distrito Federal, los usuarios del servicio. El monto de dichos derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello; se pagarán bimestralmente, de acuerdo a las tarifas que a continuación se indican:

I. ...

a) ...

b) ...

...

...

...

...

...

...

Las autoridades fiscales determinarán el consumo de agua por medio de la lectura de los aparatos medidores, con base en el promedio de consumo diario resultante de las dos lecturas más recientes con antigüedad no mayor de ciento veinte días.

Para aquellos usuarios localizados en una zona con dictamen técnico emitido por el Sistema de Aguas, cuya colonia aparezca en la lista anual publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que cataloga el suministro de agua como irregular no estarán obligados a instalar el medidor, y aún teniéndolo, sólo les será aplicable la cuota fija y el subsidio que les corresponda conforme a la manzana y tipo de uso; por lo que el Sistema de Aguas, de manera automática procederá a la facturación en cuota fija, sin que el usuario requiera trámite adicional alguno para realizar su pago en esta modalidad.

II. En el caso de que no haya medidor instalado, el medidor esté descompuesto o exista la imposibilidad de efectuar la lectura del consumo, los derechos señalados se pagarán conforme a lo siguiente:

a) Tratándose de tomas de uso doméstico, que no cuenten con medidor, ya sea porque la autoridad aún no lo ha instalado o se encuentre en proceso de instalación; o exista la imposibilidad material para ser instalado, por tratarse de una zona con dictamen técnico emitido por el Sistema de Aguas, que cataloga el suministro de agua como irregular; se aplicará una cuota fija de \$2,602.00, a la cual le será otorgado un subsidio de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua, que conforme a este Código, podrá ser popular, baja, media o alta, de acuerdo a lo siguiente:

Clasificación de la manzana en que se ubique el inmueble y esté instalada una toma de agua	Subsidio %
Popular	97.4000%
Bajo	96.4400%
Medio	95.2400%
Alto	84.0000%

Lo cual se traduce en lo siguiente:

Clasificación de la manzana en que se ubique el inmueble y esté instalada una toma de agua	Cuota Fija Bimestral expresada en pesos
Popular	\$67.50
Bajo	\$92.50
Medio	\$124.00
Alto	\$416.32

b) Tratándose de tomas de uso doméstico, cuyo medidor esté descompuesto o exista la imposibilidad de efectuar la lectura, se pagará el derecho conforme al cálculo que realice el Sistema de Aguas, tomando como base el consumo promedio del usuario correspondiente a los seis bimestres del ejercicio fiscal anterior, quedando fuera de la estadística, los dos bimestres con las facturaciones más altas. El Sistema de Aguas sólo podrá cobrar máximo dos veces en el mismo ejercicio fiscal en base al promedio de consumo del usuario, si después de esos dos bimestres, todavía no existe la posibilidad de efectuar la lectura del medidor, no se ha instalado o reparado el mismo, se aplicará la cuota fija, aplicando el subsidio correspondiente, hasta en tanto desaparezca esa imposibilidad.

En todos los casos, cuando al usuario le sea cobrado el suministro de agua mediante la aplicación de la cuota fija o con base al promedio de consumo del usuario, el Sistema de Aguas, deberá de señalar de manera explícita en la boleta de cobro que al efecto emita, en qué supuesto, de los señalados en la presente fracción, se encuentra el contribuyente para la aplicación de dicha cuota o pago.

c) En el caso de tomas de agua, consideradas para efectos de este Código como de uso no doméstico, se pagará una cuota fija bimestral, considerando el diámetro de la toma, conforme a lo siguiente:

Diámetro de la toma en milímetros	Cuota Fija Bimestral expresada en pesos
13	\$1,890.00
MAS DE 13 A 15	\$9,821.50
MAS DE 15 A 19	\$16,069.50
MAS DE 19 A 26	\$31,244.50
MAS DE 26 A 32	\$48,208.50
MAS DE 32 A 39	\$70,527.00
MAS DE 39 A 51	\$124,985.00

MAS DE 51 A 64	\$187,473.50
MAS DE 64 A 76	\$267,820.50
MAS DE 76 A 102	\$544,567.00
MAS DE 102 A 150	\$2,089,002.50
MAS DE 150 A 200	\$3,267,410.50
MAS DE 200 A 250	\$3,987,211.00
MAS DE 250 A 300	\$4,704,713.50
MAS DE 300 EN ADELANTE	\$4,990,394.50

Para efectos de la presente fracción, el Sistema de Aguas hará llegar a los usuarios, la boleta por derechos de suministro de agua, especificando la cantidad a pagar de cuota fija bimestral, de acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal vigente.

La autoridad fiscal, a solicitud del contribuyente, recibirá los pagos de los derechos a que se refiere esta fracción, con el carácter de provisionales, debiendo efectuarse los ajustes correspondientes cuando el aparato medidor se instale, repare o posibilite su lectura, a partir de la fecha en que se hubiere solicitado su instalación, reparación o lectura, ya sea para que los contribuyentes cubran la diferencia que resulte a su cargo o bien para que puedan acreditar contra pagos posteriores la cantidad que pagaron de más.

III...

...
...
...
...
...
...

Tratándose de tomas con uso doméstico y no doméstico simultáneamente, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente:

a) Cuando no haya medidor, debido a la imposibilidad material para ser instalado, al tratarse de una zona con dictamen técnico emitido por el Sistema de Aguas, que cataloga el suministro de agua como irregular; se aplicará una cuota fija de \$2,602.00, a la cual le será otorgado un subsidio de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua, que conforme a este Código, podrá ser popular, baja, media o alta, de conformidad con lo siguiente:

Clasificación de la manzana en que se ubique el inmueble y esté instalada una toma de agua	Subsidio %
Popular	87.4000%
Bajo	86.4400%
Medio	75.2400%
Alto	64.3768%

Lo cual se traduce en lo siguiente:

Clasificación de la manzana en que se ubique el inmueble y esté instalada una toma de agua	Cuota Fija Bimestral expresada en pesos
Popular	\$328.00
Bajo	\$353.00
Medio	\$644.00
Alto	\$927.00

b) Cuando el medidor esté descompuesto o exista la imposibilidad de efectuar la lectura, se pagará el derecho conforme al cálculo que realice el Sistema de Aguas, tomando como base el consumo promedio del usuario correspondiente a los seis bimestres del ejercicio fiscal anterior, quedando fuera de la estadística, los dos bimestres con las facturaciones mas altas. El Sistema de Aguas sólo podrá cobrar máximo dos veces en el mismo ejercicio fiscal en base al promedio de consumo del usuario, si después de esos dos bimestres, todavía no existe la posibilidad de efectuar la lectura del medidor, no se ha instalado o reparado el mismo, se aplicará la cuota fija, aplicando el subsidio correspondiente, hasta en tanto desaparezca esa imposibilidad.

Cuando al usuario le sea cobrado el suministro de agua mediante la aplicación de la cuota fija o con base al promedio de consumo del usuario, a que se refieren los incisos a) y b) de la presente fracción, el Sistema de Aguas, deberá de señalar de manera explícita en la boleta de cobro que al efecto emita, en qué supuesto, de los señalados en la presente fracción, se encuentra el contribuyente para la aplicación de dicha cuota.

IV. (primer párrafo) SE DEROGA

...

V. ...

...

...

...

Al efecto, la Tesorería contará con un formato único de solicitud de reclasificación de manzana, mismo que deberá contener apartados para que el solicitante aporte los siguientes datos: El número de su cuenta predial, número de habitantes en su vivienda, ocupación, el salario mensual percibido para identificar el nivel socioeconómico al que pertenece el solicitante, a fin de que con base en esos datos determine la procedencia o no de la reclasificación.

En el caso de que la solicitud a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, pertenezca a una Unidad Habitacional de interés social, la autoridad fiscal estará obligada a reclasificar automáticamente la toma en manzana popular o baja, según corresponda, hecho que será suficiente para que la autoridad fiscal, de oficio, reclasifique todas las cuentas pertenecientes a la toma general.

El solicitante deberá demostrar con documentación idónea que la vivienda en que se encuentra instalada la toma se construyó a través de un crédito otorgado por el INVI, FONHAPO, FICAPRO, FIVIDESU o cualquier otra institución pública que otorgue créditos para la adquisición de vivienda de interés social.

ARTICULO 177.- En caso de que los contribuyentes no paguen los derechos a su cargo en dos o más periodos consecutivos o alternados, cuando reincidan en declarar consumos menores a los determinados por la autoridad, o bien, cuando la autoridad haya determinado importes adicionales a pagar por parte de los contribuyentes y que los mismos omitan el pago en los plazos indicados el Sistema de Aguas, suspenderá los servicios hidráulicos, cuando se trate de usuarios con uso no doméstico.

En el caso de los usuarios con uso doméstico y de aquellos que tengan ambos usos, doméstico y no doméstico simultáneamente, el Sistema de Aguas sólo podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano; siempre y cuando el Sistema de Aguas haya realizado la notificación respectiva en términos de lo dispuesto por el artículo 437 de este Código.

Igualmente, queda obligado dicho órgano para suspender el servicio, cuando se comprueben modificaciones o manipulaciones a los ramales de las tuberías de distribución; se comercialice el agua suministrada por el Distrito Federal a través de tomas conectadas a la red pública, sin autorización; se empleen mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución o bien, se destruyan, alteren o inutilicen los aparatos medidores. Cuando se comprueben tomas o derivaciones no autorizadas o con uso distinto al manifestado, previo requerimiento al contribuyente para que acredite la legal instalación y funcionamiento de la toma, se procederá a la supresión de la misma.

SE DEROGA

SE DEROGA

Cuando se suspenda o restrinja alguno de los servicios hidráulicos, para su restablecimiento, previamente se cubrirán los derechos y accesorios legales que se hubiesen generado, por la omisión del pago, así como aquellos que correspondan a su reinstalación, conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 181, según el caso.

El Sistema de Aguas, restablecerá los servicios hidráulicos una vez cubiertos los derechos de agua y accesorios legales que se hubiesen generado por la omisión del pago, así como los costos de reinstalación de los servicios, en los casos en que el usuario opte por realizar el pago en parcialidades, la reinstalación de los servicios se hará una vez cubierta la primera parcialidad a que se refiera la autorización respectiva.

No obstante lo anterior, la autoridad quedará facultada para suspender o restringir nuevamente el servicio, a partir del día siguiente a aquel en que deba hacerse el pago de una parcialidad, y el usuario entere un importe menor a ésta, u omita el pago de la misma.

Estarán exentos de la restricción del servicio los jubilados, pensionados, los adultos mayores, las personas con discapacidad y las madres jefas de familia.

Para los efectos del párrafo anterior, las personas a que se hace referencia; deberán acreditar que son propietarios del inmueble en que se ubica la toma y tienen alguna de las calidades aludidas. Las jefas de familia acreditarán su condición mediante declaración bajo protesta de decir verdad y la de dos testigos. En estos casos el valor catastral del inmueble de uso habitacional no deberá exceder de la cantidad de \$919,179.81.

ARTICULO 181.- ...

...

APARTADO A: AGUA POTABLE Y RESIDUAL TRATADA

I a IV. ...

V. Reinstalación de servicio hidráulico

A. Diámetros de 13 a 38 mm

a). Por Cuadro.....	\$300.00
b). Por Banqueta.....	\$1,000.00
c). Por Arroyo.....	\$2,500.00

No serán sujetos del pago establecido en el inciso a) de la presente fracción los jubilados, pensionados, los adultos mayores, las personas con discapacidad y las madres jefas de familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del presente ordenamiento.

...
...
...
...
...

APARTADO B: DRENAJE

I a II. ...

...
...
...
...

Artículo 191.- Por la presentación de los Avisos, así como por la expedición y revalidación de Avisos y Permisos para los establecimientos mercantiles, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de Permiso para la operación de un giro mercantil de impacto vecinal, se pagarán:

- a). Por los primeros 50 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento \$7,562.00
- b). Por cada metro cuadrado que exceda a los 50 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento \$152.00
- c). Por cada metro cuadrado que exceda a los 100 metros cuadrados y hasta 300 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento \$302.00

Después de 300 metros cuadrados el costo del Permiso será lo que resulte de la suma de los incisos a), b) y c).

II. Por la expedición de Permiso para la operación de un giro mercantil de impacto zonal, se pagarán:

- a). Por los primeros 50 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento..... \$15,125.00
- b). Por cada metro cuadrado que exceda a los 50 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados de construcción excepto estacionamiento..... \$302.00
- c). Por cada metro cuadrado que exceda a los 100 metros cuadrados y hasta 300 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento..... \$605.00

d). Por pulquerías..... \$7,562.00

Después de 300 metros cuadrados el costo del Permiso será lo que resulte de la suma de los incisos a), b) y c).

III. Tratándose de Establecimientos Mercantiles que extiendan sus servicios a la vía pública, colocando enseres e instalaciones en los términos de la Ley de la materia, pagarán por el Aviso respectivo, una cuota anual por cada metro cuadrado que utilice, conforme a lo siguiente:

a). Para los establecimientos mercantiles de impacto zonal y vecinal..... \$2,310.00

b). Para los establecimientos mercantiles de bajo impacto..... \$1,162.00

IV. Tratándose de establecimientos mercantiles de impacto vecinal o de bajo impacto que requieran de un Permiso para operar como giro mercantil con impacto zonal, por una sola ocasión o por un periodo determinado de tiempo o por un solo evento en los términos de la Ley de la materia, pagarán una cuota por cada metro cuadrado de\$16.00.

V. Por el Aviso para realizar el traspaso de algún establecimiento mercantil en los términos de la Ley de la materia, se pagará una cuota equivalente al 30% del monto de los derechos previstos en este artículo para la expedición del Permiso, independientemente del término transcurrido de la vigencia de dicho Permiso.

VI. Por el Aviso para realizar modificaciones a la superficie de algún establecimiento mercantil de impacto vecinal y/o zonal, se pagará derechos conforme a una cuota de\$1,162.00

Para efectos de la revalidación del Permiso a que hacen referencia las fracciones I y II, se cobrará el 30% del valor del mismo al finalizar el periodo de vigencia que refiere la Ley de la materia.

Los Avisos a que hace referencia la fracción III de este precepto, tendrán una vigencia de un año y podrán ser revalidados por periodos iguales, siempre que cumplan con las disposiciones de la Ley de la materia, para su otorgamiento, debiéndose pagar el mismo monto que se establece, para su expedición.

El Permiso a que se refiere la fracción IV no será objeto de prórroga ni revalidación ni traspaso y tendrá una vigencia de no más de 15 días.

Artículo 260.- Tratándose de establecimientos mercantiles que extiendan sus servicios a la vía pública en los términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se pagará una cuota mensual por cada metro cuadrado que ocupen, equivalente al 1% del valor del suelo para las colonias catastrales en el Distrito Federal y tipo de Corredor establecidos en este Código. Los derechos a los que se refiere este artículo se destinarán a la delegación correspondiente como ampliación líquida a sus presupuestos.

Artículo 278. ...

...

...

...

...

Para la aplicación de las reducciones a que se refiere este artículo, se entenderá que una empresa inicia operaciones a partir de la fecha indicada en la presentación del Aviso o en la expedición del Permiso correspondiente, según sea el caso.

...

...

...

...

I a IV. ...

ARTÍCULO 296. ...

(...) Se deroga.

(...) Se deroga.

Los predios que sean ejidos o constituyan bienes comunales que sean explotados totalmente para fines agropecuarios, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50% respecto del pago de impuesto predial, para lo cual deberán acreditar que el predio de que se trate sea un ejido explotado totalmente para fines agropecuarios mediante la constancia del Registro Agrario Nacional correspondiente.

Asimismo, las personas físicas o morales que acrediten ser propietarias de edificios respecto de los cuales demuestren la aplicación de sistemas sustentables ante la Secretaría del Medio Ambiente, gozarán de la reducción del 10% del impuesto predial, correspondiente a dicho inmueble, previa obtención de constancia emitida por la Secretaría antes mencionada.

Artículo 303.- ...

...

...

...

a). a c). ...

d). Los aprovechamientos generados por multas administrativas causadas por establecimientos mercantiles con una superficie no mayor a 30 metros cuadrados, cuyo titular sea persona física y que funcionen con aviso o permiso con giro de impacto vecinal y que prohíban la venta de bebidas alcohólicas, podrán cubrirse en pagos parciales hasta por 36 meses, siempre que el monto de la multa impuesta no exceda de 40 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Quedan exceptuadas del pago en parcialidades las multas previstas en los artículos 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La autoridad fiscal implementará durante el ejercicio fiscal 2011, mecanismos administrativos para disminuir créditos fiscales derivados de derechos por el suministro de agua e impuesto predial, en términos de lo dispuesto en el artículo 106 de este Código, en los siguientes casos:

- a) Tratándose de personas físicas que tengan créditos fiscales derivados de derechos por el suministro de agua e impuesto predial en inmuebles de uso habitacional, determinados por la autoridad fiscal menores a 400 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
- b) Tratándose de personas físicas que tengan créditos fiscales derivados de derechos por el suministro de agua cuyo uso sea doméstico y no doméstico simultáneamente, determinados por la autoridad fiscal menores a 1000 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Con el objeto de evitar requerimientos que dilaten el procedimiento, la autoridad fiscal estará obligada a proporcionar el formato de solicitud correspondiente, mismo que será presentado en la Procuraduría Fiscal debidamente requisitado, adjuntando la boleta de agua y/o predial del domicilio respecto del cual se está solicitando la disminución, la copia simple de identificación oficial del promovente y estudio socioeconómico expedido por autoridad competente.

Ingresada la solicitud, la Procuraduría Fiscal dentro del término de los diez días hábiles siguientes a su recepción, solicitará a la autoridad fiscal correspondiente, determine el crédito fiscal a cargo del contribuyente; información que deberá ser remitida dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud de la determinante.

Una vez que la Procuraduría Fiscal cuente con todos los elementos procederá a emitir la resolución respectiva, misma que se notificará al contribuyente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la determinante del crédito fiscal, remitiendo a su vez copia de conocimiento de dicha resolución a la autoridad fiscal correspondiente, con el propósito de que en un plazo no mayor a los treinta días hábiles contados a partir de la notificación, el contribuyente realice el pago del crédito fiscal aplicando la resolución de disminución, de lo contrario la autoridad fiscal procederá al cobro del crédito fiscal respectivo.

Los mecanismos a que se refiere este artículo deberán emitirse y publicarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Se modifica la clasificación de las siguientes manzanas contenidas en las tablas del Artículo Décimo Quinto Transitorio del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre del 2010 para quedar como sigue:

Delegación Cuauhtémoc

Número de manzana	Colonia	Región- Manzana		Clasificación
1	Doctores	002-	80	Baja

Delegación Iztapalapa

Número de manzana	Colonia	Región- Manzana		Clasificación
2	Justo Sierra	342 -	237	Baja
3	Justo Sierra	342 -	224	Baja
4	Justo Sierra	342 -	246	Baja
5	Justo Sierra	342 -	223	Baja
6	Justo Sierra	342 -	219	Baja
7	Justo Sierra	342 -	238	Baja
8	Justo Sierra	342 -	245	Baja
9	El prado	342 -	314	Baja
10	El prado	342 -	315	Baja
11	El prado	342 -	203	Baja
12	El prado	342 -	202	Baja
13	El prado	342 -	320	Baja
14	El prado	342 -	321	Baja

15	El prado	342 -	323	Baja
16	El prado	342 -	322	Baja
17	El prado	342 -	324	Baja
18	El prado	342 -	319	Baja
19	El prado	342 -	316	Baja
20	El prado	342 -	318	Baja
21	El prado	342 -	317	Baja
22	El prado	342 -	325	Baja
23	El prado	342 -	204	Baja
24	El prado	342 -	201	Baja
25	El prado	342 -	199	Baja
26	El prado	342 -	200	Baja
27	Sinatel	342 -	253	Baja
28	Sinatel	342 -	252	Baja
29	Sinatel	342 -	229	Baja
30	Sinatel	342 -	230	Baja
31	Sinatel	342 -	231	Baja
32	Sinatel	342 -	232	Baja
33	Sinatel	342 -	228	Baja
34	Sinatel	342 -	234	Baja
35	Sinatel	342 -	227	Baja
36	Sinatel	342 -	226	Baja
37	Sinatel	342 -	225	Baja
38	Sinatel	342 -	236	Baja
39	Sinatel	342 -	235	Baja
40	Sinatel	342 -	233	Baja
41	Sinatel	342 -	248	Baja
42	Sinatel	342 -	249	Baja
43	Sinatel	342 -	247	Baja
44	Sinatel	342 -	250	Baja
45	Sinatel	342 -	251	Baja
46	Banjidal	342 -	190	Baja
47	Banjidal	342 -	189	Baja
48	Banjidal	342 -	188	Baja
49	Banjidal	342 -	221	Baja
50	Banjidal	342 -	222	Baja
51	Banjidal	342 -	220	Baja
52	Banjidal	342 -	215	Baja
53	Banjidal	342 -	216	Baja
54	Banjidal	342 -	240	Baja
55	Banjidal	342 -	239	Baja
53	Banjidal	342 -	241	Baja
57	Banjidal	342 -	244	Baja
58	Banjidal	342 -	243	Baja
59	Banjidal	342 -	242	Baja
60	Banjidal	342 -	187	Baja
61	Banjidal	342 -	186	Baja
62	Banjidal	342 -	185	Baja
63	Ampliación Sinatel	042 -	339	Baja
64	Ampliación Sinatel	042 -	335	Baja
65	Ampliación Sinatel	042 -	334	Baja

66	Ampliación Sinatel	342 -	256	Baja
67	Ampliación Sinatel	342 -	333	Baja
68	Ampliación Sinatel	342 -	334	Baja
69	Ampliación Sinatel	342 -	346	Baja
70	Ampliación Sinatel	342 -	345	Baja
71	Ampliación Sinatel	342 -	255	Baja
72	Ampliación Sinatel	342 -	332	Baja
73	Ampliación Sinatel	342 -	344	Baja
74	Ampliación Sinatel	342 -	343	Baja
75	Ampliación Sinatel	342 -	347	Baja
76	Ampliación Sinatel	342 -	328	Baja
77	Ampliación Sinatel	342 -	329	Baja
78	Ampliación Sinatel	342 -	330	Baja
79	Ampliación Sinatel	342 -	331	Baja
80	Unidad Modelo	342 -	269	Baja
81	Unidad Modelo	342 -	270	Baja
82	Unidad Modelo	342 -	271	Baja
83	Unidad Modelo	342 -	272	Baja
84	Unidad Modelo	342 -	273	Baja
85	Unidad Modelo	342 -	275	Baja
86	Unidad Modelo	342 -	276	Baja
87	Unidad Modelo	342 -	277	Baja
88	Unidad Modelo	342 -	278	Baja
89	Unidad Modelo	342 -	281	Baja
90	Unidad Modelo	342 -	298	Baja
91	Unidad Modelo	342 -	299	Baja
92	Unidad Modelo	342 -	300	Baja
93	Unidad Modelo	342 -	304	Baja
94	Unidad Modelo	342 -	305	Baja
95	Unidad Modelo	342 -	306	Baja
96	Unidad Modelo	342 -	307	Baja
97	Unidad Modelo	342 -	308	Baja

Delegación Gustavo A. Madero

Número de manzana	Colonia	Región- Manzana		Clasificación
1	Cuchilla del Tesoro	066	529	Baja
2	Cuchilla del Tesoro	066	530	Baja
3	Cuchilla del Tesoro	066	532	Baja
4	Cuchilla del Tesoro	066	533	Baja
5	Cuchilla del Tesoro	066	534	Baja
6	Cuchilla del Tesoro	066	535	Baja
7	Cuchilla del Tesoro	066	536	Baja
8	Cuchilla del Tesoro	066	537	Baja
9	Cuchilla del Tesoro	066	539	Baja
10	Cuchilla del Tesoro	066	540	Baja
11	Cuchilla del Tesoro	066	543	Baja
12	Cuchilla del Tesoro	066	544	Baja
13	Cuchilla del Tesoro	066	547	Baja
14	Cuchilla del Tesoro	066	548	Baja

15	Cuchilla del Tesoro	066	549	Baja
16	Cuchilla del Tesoro	066	551	Baja
17	Cuchilla del Tesoro	066	552	Baja
18	Cuchilla del Tesoro	066	555	Baja
19	Cuchilla del Tesoro	066	556	Baja
20	Cuchilla del Tesoro	066	557	Baja
21	Cuchilla del Tesoro	066	559	Baja
22	Cuchilla del Tesoro	066	560	Baja
23	Cuchilla del Tesoro	066	561	Baja
24	Cuchilla del Tesoro	066	562	Baja
25	Cuchilla del Tesoro	066	563	Baja
26	Cuchilla del Tesoro	066	564	Baja
27	Cuchilla del Tesoro	066	565	Baja
28	Cuchilla del Tesoro	066	566	Baja
29	Cuchilla del Tesoro	066	568	Baja
30	Cuchilla del Tesoro	066	569	Baja
31	Cuchilla del Tesoro	066	570	Baja
32	Cuchilla del Tesoro	066	571	Baja
33	Cuchilla del Tesoro	066	572	Baja
34	Cuchilla del Tesoro	066	573	Baja
35	Cuchilla del Tesoro	066	575	Baja
36	Cuchilla del Tesoro	066	576	Baja
37	Cuchilla del Tesoro	066	577	Baja
38	Cuchilla del Tesoro	066	579	Baja
39	Cuchilla del Tesoro	066	580	Baja
40	Cuchilla del Tesoro	066	582	Baja
41	Cuchilla del Tesoro	066	583	Baja
42	Cuchilla del Tesoro	066	584	Baja
43	Cuchilla del Tesoro	066	585	Baja
44	Cuchilla del Tesoro	066	586	Baja
45	Cuchilla del Tesoro	066	587	Baja
46	Cuchilla del Tesoro	066	791	Baja
47	Pueblo San Juan de Aragón	066	018	Baja
48	Pueblo San Juan de Aragón	066	005	Baja
49	Pueblo San Juan de Aragón	066	006	Baja
50	Pueblo San Juan de Aragón	066	190	Baja
51	Pueblo San Juan de Aragón	066	186	Baja
52	Pueblo San Juan de Aragón	063	216	Popular

Delegación Coyoacán

Número de manzana	Colonia	Región- Manzana		Clasificación
1	El Caracol	159	620	Bajo
2	El Caracol	159	621	Bajo
3	El Caracol	159	622	Bajo
4	El Caracol	159	623	Bajo
5	El Caracol	159	624	Bajo
6	El Caracol	159	625	Bajo
7	El Caracol	159	627	Bajo
8	Pueblo Santa Úrsula Coapa	059	700	Bajo

CUARTO.- Para el correcto cobro de los derechos por el suministro de agua, será obligatorio para todos los usuarios de las tomas, contar con el medidor de consumo respectivo, excepto para aquellos usuarios localizados en una zona con dictamen técnico emitido por el Sistema de Aguas, cuya colonia aparezca en la lista anual publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por lo anterior, durante el presente ejercicio fiscal 2011 y el de 2012, el Sistema de Aguas implementará un Programa de colocación de medidores de consumo de agua. Al pago que deba realizar el usuario que con anterioridad a la entrada en vigor del programa, no contaba con medidor instalado, no le será aplicable lo previsto en el artículo 181 Aparato A, Fracción V segundo párrafo del Código Fiscal; por tanto, el pago lo realizará conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del presente artículo transitorio.

El Sistema de Aguas realizará visitas para la instalación de medidor y armado de cuadro a aquellas tomas que aún no cuentan con dicho dispositivo instalado.

El programa de instalación de medidores de consumo de agua, tendrá como objetivo instalar el aparato de medición en los casos donde sea factible y para ello se otorgará a los usuarios el subsidio a que se refiere el párrafo sexto del artículo 181 de este Código, dicho cargo se incluirá en la boleta de cobro durante los siguientes dieciocho bimestres posteriores a la instalación del medidor.

En tanto no se encuentre instalado el medidor en la toma, el cobro de derechos se realizará con base en lo descrito por la fracción II inciso b) del artículo 172 de este Código.

QUINTO.- Tratándose de usuarios que deban regularizar el servicio de suministro de agua y estar dados de alta en el padrón de usuarios, ya sea para asignación de cuenta, instalación de medidor, regularización de toma clandestina y/o lo referente a lo establecido para la conexión o reconstrucción de descargas, por única ocasión se les condonará el pago de las multas y recargos que establece este Código y la Ley de Aguas del Distrito Federal en sus artículos 110, 111, 112, 113 y 114; y sólo estarán obligados a realizar el pago correspondiente al 50% del monto establecido mediante cuatro pagos parciales, los cuales se añadirán a los cargos por suministro de agua potable en la boleta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y en el caso del drenaje, bastará la presentación del recibo del primer pago realizado ante la autoridad correspondiente, conforme al convenio realizado para este fin, para proceder a la construcción correspondiente.

Para los efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud por escrito ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
- b) Comprobante de domicilio (recibo ya sea de cobro por los servicios de energía eléctrica, teléfono o cualquier otro en el que conste la dirección del predio e interesado);
- c) Carta bajo protesta de decir verdad en la cual se manifieste su domicilio, firmada por dos testigos;
- d) Identificación oficial con fotografía, tanto del solicitante como de los dos testigos; y

f) Croquis de localización del predio a beneficiar, con colindantes (en caso de ser necesario).

Reunidos los requisitos anteriores, la autoridad deberá inscribir al solicitante en el Padrón de usuarios del suministro de agua potable, siempre y cuando el predio de que se trate tenga uso de suelo habitacional.

SEXTO.- Para el ejercicio fiscal 2011, no estarán obligados al pago de los derechos por el suministro de agua previstos en el artículo 172 de este Código, aquellos usuarios en cuyo domicilio se encuentre instalado un comedor popular o comedor comunitario perteneciente a cualquiera de los Programas del Gobierno del Distrito Federal.

Para efectos del cumplimiento de este precepto, el usuario acreditado por el Gobierno del Distrito Federal en cualquiera de los Programas de comedores, deberá presentar la constancia emitida por autoridad competente, que certifique que se encuentra operando un comedor del Gobierno del Distrito Federal.

En caso de tener adeudos por este concepto, éstos le serán reducidos en un 100%, siempre y cuando demuestre que en esos bimestres ya se encontraba instalado y en operación el comedor.

SÉPTIMO.- Cuando la autoridad fiscal, determine o liquide el impuesto predial omitido o sus diferencias, causado por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, considerará únicamente los valores unitarios del suelo y construcción, emitidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigentes en el año en que se generó el impuesto.

El beneficio previsto en este artículo no da derecho a devolución o compensación alguna de las cantidades que se hayan pagado con anterioridad.

OCTAVO.- El Sistema de Aguas está obligado a establecer un programa permanente de información a los usuarios de servicio doméstico; así como a los usuarios de uso doméstico y no doméstico simultáneamente, acerca de la exención con la que cuentan los jubilados, pensionados, los adultos mayores, las personas con discapacidad y las madres jefas de familia, prevista en el artículo 177 del Código Fiscal del Distrito Federal. Al efecto, procederá a colocar carteles visibles afuera de cada una de las oficinas de atención a usuarios con dicha información, de manera clara y entendible, lo mismo en la página electrónica del Sistema y mediante volantes o trípticos informativos.

NOVENO.- Aquellos usuarios del servicio de suministro de agua que se encuentren actualmente en manzana alta, y que durante el primer bimestre de 2011 su boleta de cobro contemple su facturación en cuota fija, no estarán obligados a pagar el monto que especifica dicha boleta, sino la cuota que estipula el presente Decreto en el artículo 172, fracción II, inciso A, quedando sin efecto los accesorios que se pudiesen haber generado a falta de pago oportuno. El Sistema de Aguas procederá, sin más trámite a hacer el ajuste correspondiente.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil once.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO, PRESIDENTA.- DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES, SECRETARIA.- DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, SECRETARIO.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil once.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO.- LAURA VELÁZQUEZ ALZUA.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011, ASÍ COMO LOS RECARGOS Y SANCIONES A LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INMUEBLES SE ENCUENTREN EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011, ASÍ COMO LOS RECARGOS Y SANCIONES A LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INMUEBLES SE ENCUENTREN EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2010, y con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 90 y 94, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 5º, 12, 14, 15, fracciones IV y VIII, 26 y 30, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6, 7, fracción I, 8, 9, fracción III, 11, 42, 44 y 172 del Código Fiscal del Distrito Federal y 1º, 7º, fracciones IV, último párrafo y VIII, 14, 16, fracción XVII, 35, fracción IX y 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, están obligados al pago de los derechos por el suministro de agua que provea el Distrito Federal, los usuarios del servicio, y que el monto de dichos derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, mismas que se pagarán bimestralmente.

Que la fracción I, del artículo 44, del Código Fiscal del Distrito Federal, faculta al Jefe de Gobierno para que mediante resoluciones de carácter general condone o exima total o parcialmente el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, una rama de actividad o su realización.

Que el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2010, establece que se otorgará una condonación en el pago de los derechos por el suministro de agua a los usuarios de uso doméstico o mixto, así como a los mercados y concentraciones públicas que hayan recibido el suministro de agua de manera irregular, para tal efecto el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, emitió el listado de las colonias que de acuerdo a las condiciones de servicio, deben ser consideradas para recibir el beneficio fiscal de condonación durante el año 2011 y respecto de ejercicios fiscales anteriores.

Que el Gobierno del Distrito Federal ha realizado esfuerzos para dar continuidad al proceso de recuperación de infraestructura para el abastecimiento del agua potable, a efecto de abatir rezagos y mejorar la calidad de la prestación del servicio, sin embargo, aún existe una problemática de escasez de agua, lo que ha ocasionado que la demanda de ese vital líquido sea cada vez mayor, provocando un déficit en el suministro de ésta, tal es el caso de algunas zonas de la Delegación Iztapalapa, las cuales resultan afectadas, y en consecuencia se está en el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 44 del Código Fiscal Local.

Que con el objeto de continuar con las acciones prioritarias del Gobierno de la Ciudad de México, consistentes en procurar el bienestar social y económico de sus habitantes, sobre todo de aquellos con menores ingresos, a fin de aliviar la precaria situación de los usuarios de los servicios de agua en las distintas colonias que se citan en la presente Resolución, que desde hace varios años se encuentran recibiendo de manera irregular la prestación de dicho servicio, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011, ASÍ COMO LOS RECARGOS Y SANCIONES A LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INMUEBLES SE ENCUENTREN EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN

PRIMERO. Se otorga a los usuarios de los servicios de suministro de agua, ya sea de uso doméstico o de uso mixto y a los mercados y concentraciones públicas cuyos inmuebles se encuentren ubicados en las colonias señaladas en el Anexo I de la presente Resolución, una condonación del 100% en el pago de los Derechos por el Suministro de Agua, correspondientes a los ejercicios fiscales 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, así como los recargos y sanciones que, en los términos de las disposiciones legales, resulten procedentes.

SEGUNDO. Para aplicar la condonación establecida en la presente Resolución, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, previa verificación que realice, efectuará los descargos en los registros fiscales respectivos, sin necesidad de que medie petición del usuario del servicio.

TERCERO. Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en esta Resolución y que impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos fiscales, o que hayan proporcionado documentación o información falsa o la omitan, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

CUARTO. Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, original y copia del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca del medio de defensa, para que previo cotejo le sea devuelto el original de dicho documento.

QUINTO. Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

SEXTO. Esta Resolución no será aplicable a los usuarios no domésticos, ni a las dependencias, entidades, órganos político administrativos y órganos autónomos de la administración pública, según corresponda, federal, estatal o del Distrito Federal, salvo los supuestos previstos en el punto Primero de esta Resolución.

SÉPTIMO. La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del día de su publicación.

TERCERO.- Los beneficios que otorga la presente Resolución aplicarán a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2011.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.**

ANEXO I

De la Resolución de carácter general mediante la cual se condona totalmente el pago de los Derechos por el Suministro de Agua, correspondientes a los ejercicios fiscales 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, así como los recargos y sanciones a los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren en las colonias que se indican.

NÚMERO	COLONIAS	DELEGACIÓN
1	1A SECCIÓN SANTIAGO	IZTAPALAPA
2	1RA. AMPLIACIÓN SANTIAGO	IZTAPALAPA
3	2A SECCIÓN SANTIAGO	IZTAPALAPA
4	2DA. AMPLIACIÓN SANTIAGO	IZTAPALAPA
5	ALVARO OBREGON	IZTAPALAPA
6	AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA	IZTAPALAPA
7	AMPLIACION LA POLVORILLA	IZTAPALAPA
8	AMPLIACIÓN LAS PEÑAS	IZTAPALAPA
9	BARRANCA DE GUADALUPE	IZTAPALAPA
10	BARRANCAS DE BUENAVISTA	IZTAPALAPA
11	BUENAVISTA	IZTAPALAPA
12	CAMPESTRE POTRERO	IZTAPALAPA
13	CARLOS HANK GONZALEZ	IZTAPALAPA
14	CONSEJO AGRARISTA MEXICANO	IZTAPALAPA
15	EJIDOS DE SANTA MARÍA AZTAHUACÁN	IZTAPALAPA
16	HUITZICO	IZTAPALAPA
17	IXTLAHUACAN	IZTAPALAPA
18	JARDINES DE SAN LORENZO TEZONCO	IZTAPALAPA
19	LA CAÑADA	IZTAPALAPA
20	LAS CRUCES	IZTAPALAPA
21	LAS PEÑAS	IZTAPALAPA
22	LOMAS DE LA ESTANCIA	IZTAPALAPA
23	LOMAS DE SANTA CRUZ MEYEHUALCO	IZTAPALAPA
24	LOMAS DE ZARAGOZA	IZTAPALAPA
25	LOMAS DEL PARAISO	IZTAPALAPA
26	MIGUEL DE LA MADRID	IZTAPALAPA
27	MIRAVALLE	IZTAPALAPA
28	MONTE ALBAN	IZTAPALAPA
29	PALMILLAS	IZTAPALAPA
30	PARAJE DE BUENAVISTA	IZTAPALAPA
31	PARAJE SAN JUAN JOYA	IZTAPALAPA
32	PREDIO DEGOLLADO	IZTAPALAPA
33	PREDIO NUEVO	IZTAPALAPA
34	PRESIDENTES DE MEXICO	IZTAPALAPA
35	PUEBLO DE SANTIAGO	IZTAPALAPA
36	PUEBLO DE SANTIAGO ACAHUALTEPEC	IZTAPALAPA
37	SAN FRANCISCO APOLOCALCO	IZTAPALAPA
38	SAN JOSÉ BUENAVISTA	IZTAPALAPA
39	SAN MIGUEL TEOTONGO	IZTAPALAPA
40	SAN MIGUEL TEOTONGO SECCION ACORRALADO	IZTAPALAPA
41	SAN MIGUEL TEOTONGO SECCION AVISADERO	IZTAPALAPA
42	SAN MIGUEL TEOTONGO SECCION CAMPAMENTO	IZTAPALAPA
43	SAN MIGUEL TEOTONGO SECCION CAPILLA	IZTAPALAPA

44	SAN MIGUEL TEOTONGO SECCION CORRALES	IZTAPALAPA
45	SAN MIGUEL TEOTONGO SECCION GUADALUPE	IZTAPALAPA
46	SAN MIGUEL TEOTONGO SECCION IZTLAHUACA	IZTAPALAPA
47	SAN MIGUEL TEOTONGO SECCION JARDINES	IZTAPALAPA
48	SAN MIGUEL TEOTONGO SECCION LA CRUZ	IZTAPALAPA
49	SAN MIGUEL TEOTONGO SECCION LOMA	IZTAPALAPA
50	SAN MIGUEL TEOTONGO SECCION LOMA ALTA	IZTAPALAPA
51	SAN MIGUEL TEOTONGO SECCION MERCADO	IZTAPALAPA
52	SAN MIGUEL TEOTONGO SECCION MERCEDES	IZTAPALAPA
53	SAN MIGUEL TEOTONGO SECCION MINAS	IZTAPALAPA
54	SAN MIGUEL TEOTONGO SECCION PALMAS	IZTAPALAPA
55	SAN MIGUEL TEOTONGO SECCION PALMITAS	IZTAPALAPA
56	SAN MIGUEL TEOTONGO SECCION PUENTE	IZTAPALAPA
57	SAN MIGUEL TEOTONGO SECCION RANCHITO	IZTAPALAPA
58	SAN MIGUEL TEOTONGO SECCION RANCHO BAJO	IZTAPALAPA
59	SAN MIGUEL TEOTONGO SECCION TORRES	IZTAPALAPA
60	SANTIAGO ACAHUALTEPEC	IZTAPALAPA
61	SANTIAGO ACAHUALTEPEC 1a AMPLIACIÓN	IZTAPALAPA
62	SANTIAGO ACAHUALTEPEC 2a AMPLIACIÓN	IZTAPALAPA
63	SANTIAGO ACAHUALTEPEC PUEBLO	IZTAPALAPA
64	SEGUNDA AMPLIACIÓN DE PARAJE SAN JUAN	IZTAPALAPA
65	SEGUNDA SECCIÓN PARAJE SAN JUAN	IZTAPALAPA
66	TENORIOS	
67	TETECON	
68	XALPA	IZTAPALAPA
69	XALPA NORTE	IZTAPALAPA
70	XALPA SUR	IZTAPALAPA

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE DAN A CONOCER LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA QUE SE INDICAN

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE DAN A CONOCER LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA QUE SE INDICAN

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I, VI y XI, 67, fracciones II y XXXI, 87 y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 7°, 12, 14, 15, fracciones IV, VIII y X, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 4° y 8°, fracción I de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 7, fracción I y 44, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal; 130 y 140 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1, 2°, 7°, fracciones IV y VIII y 14 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que los propietarios o conductores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes, en los Centros de Verificación específicamente autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Que las Secretarías del Medio Ambiente, de Seguridad Pública y de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, suscribieron un Convenio de Colaboración Administrativa con el objeto de establecer la competencia, obligaciones y facultades de las tres Secretarías respecto al condicionamiento de la Verificación de Emisiones Vehiculares al no adeudo de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano y/o al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Que con objeto de dar cumplimiento al referido Convenio de Colaboración Administrativa y a fin de fortalecer una cultura cívica de responsabilidad y de protección del medio ambiente, se dejó sin efectos el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2011, publicado con fecha 30 de diciembre de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Programa difundido a través de dicho órgano oficial el 24 de febrero del año en curso.

Que una de las acciones prioritarias del Gobierno del Distrito Federal ha sido atender las necesidades sociales y económicas de la ciudadanía en general y ser corresponsable de las acciones de responsabilidad fiscal y protección del medio ambiente. Por lo tanto, es prioridad establecer los apoyos administrativos necesarios a fin de que los ciudadanos que hayan cumplido con sus obligaciones fiscales mediante el pago de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y que hayan pagado las multas por violación a las normas administrativas de tránsito puedan ser beneficiarios de la facilidad administrativa para cumplir con la obligación de verificar los vehículos.

Que es necesario otorgar facilidades administrativas a los propietarios de los vehículos que hayan efectuado el pago de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano y/o el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y a los cuales no les haya sido posible llevar a cabo la citada verificación dentro del periodo del calendario de verificación, a fin de que los Centros de Verificación realicen los trámites necesarios para que se permita a los ciudadanos cumplir con esa obligación.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción II del artículo 44 del Código Fiscal del Distrito Federal, se emite la siguiente facilidad de carácter administrativo, en términos de la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE DAN A CONOCER LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA QUE SE INDICAN

PRIMERO. La presente Resolución tiene por objeto otorgar facilidades administrativas a los propietarios de los vehículos que hayan pagado dentro del periodo de calendario de verificación de su vehículo, las multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano y/o el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, con la finalidad de que en los Verificentros se les permita realizar la verificación sin la imposición de la multa por verificación vehicular extemporánea.

SEGUNDO. Lo establecido en el Punto PRIMERO, sólo será procedente, cuando el propietario o legal poseedor del vehículo o su representante legal, hubiera acudido a realizar su trámite de corrección o aclaración del pago ante cualquier Administración Tributaria o Administración Auxiliar dentro del periodo de verificación correspondiente.

En caso de que el pago se haya realizado el último día del periodo de verificación correspondiente, el trámite de corrección o aclaración, si lo hubiere, deberá realizarlo el contribuyente o su representante legal a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes.

TERCERO. El trámite de corrección o aclaración de pago consiste en acudir a cualquier Administración Tributaria o Auxiliar y expresar en el formato denominado "Volante de Aclaraciones" o escrito libre el motivo de la presentación del mismo, para lo cual deberá presentar en original y copia para cotejo:

- a. El pago sujeto a aclaración o corrección
- b. Tarjeta de Circulación
- c. Identificación del Contribuyente (En caso de representación documento con el que acredite personalidad)

CUARTO. La aplicación del beneficio previsto en el Punto Primero se llevará a cabo al momento de la presentación del trámite a que hace referencia el Punto Tercero, por lo que una vez efectuado, el contribuyente podrá realizar su verificación de forma inmediata, para lo cual deberá acudir al Centro de Verificación de su preferencia, de tal forma que cuando éste consulte los adeudos verá reflejada la leyenda "Permitir Verificar", supuesto en el cual verificará sin la imposición de la Multa por Verificación Extemporánea.

QUINTO. En caso de que a la entrada en vigor de la presente Resolución los propietarios de los vehículos que se encuentren en lo previsto en el Punto PRIMERO y SEGUNDO ya hubieren realizado algún pago por concepto de Multa por Verificación Vehicular Extemporánea correspondiente al primer semestre de 2011, le será devuelto el importe, para lo cual deberán realizar dicho trámite ante la Administración Tributaria que les corresponda.

SEXTO.- A los propietarios de los vehículos cuyo periodo de calendario de verificación venció en el mes de marzo de este año, para el otorgamiento de la facilidad administrativa prevista en el Punto Primero, bastará con que hayan presentado ante los Centros de Verificación, original y copia del Acuse del Volante de Aclaraciones o promoción por escrito en el que hayan solicitado la corrección o aclaración de pago con sello y folio de la Administración Tributaria o Administración Tributaria Auxiliar, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO de esta Resolución.

SÉPTIMO. La presente facilidad no exime del cumplimiento de los demás requisitos que establece la normatividad aplicable y el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución no será aplicable a los usuarios de los automotores que teniendo la obligación de verificar en el período de enero y febrero no lo hayan hecho y, que no se ubiquen en los supuestos previstos en los numerales PRIMERO y SEGUNDO de esta Resolución.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO.- Los beneficios a que se refiere la presente Resolución aplicarán hasta el 31 de diciembre de 2011.-
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

Lic. Agustín Torres Pérez, Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, con fundamento en los artículos 117 fracciones I, VIII y 118 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 36, 37, 38 y 39 fracciones VIII, XIV, XVI, XLV, LIV, LXXVI y LXXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 14 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; artículo 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; artículo 33 inciso d) de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículo 50 fracción IV del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y artículos 122, 122 BIS fracción VI y 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emito la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL “AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL A CARGO DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN CUAUHTÉMOC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011”, PUBLICADO EN EL TOMO I, No. 1023 BIS DE FECHA 31 DE ENERO DE 2011.

En la página 272, en el número romano IV.

DICE:

IV.- Programación presupuestal

El presupuesto anual autorizado para las transferencias monetarias mensuales de \$350 (Tres cientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a Vecinos con Enfermedades Crónico Degenerativas asciende a \$ 1,680,000.00 (Un millón seiscientos ochenta pesos 00 / 100 MN.)

DEBE DECIR:

IV.- Programación presupuestal

El presupuesto anual autorizado para las transferencias monetarias mensuales es de \$350 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para personas con Enfermedades Crónico Degenerativas, mismo que asciende a la cantidad de \$1'680,000.00 (Un millón seiscientos ochenta mil pesos 00 / 100 MN.)

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación.

Dado en el recinto del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de 2011.

(Firma)

**LIC. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO**

C. DEMETRIO JAVIER SODI DE LA TIJERA, Jefe Delegacional en el Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo, con fundamento en el artículo 39 fracciones VIII, XLV y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, los numerales 2.4.6.7 y 2.4.7.2 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 25 de enero de 2011 y los artículos 18 y Noveno Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien hacer el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE HACE PÚBLICO EL LISTADO DE PROCEDIMIENTOS DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO CON NÚMERO DE REGISTRO MA-02D11-04/10.

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

Número de procedimiento	Nombre del procedimiento
001	Recepción y atención a solicitudes de transparencia.
002	Gestión de solicitudes de servicios públicos e información delegacional.
003	Evaluación de las condiciones económicas y sociales de la población.
004	Programación y coordinación de actividades del Jefe Delegacional, relativas a solicitudes de audiencia pública.
005	Coordinación de la logística y eventos del Jefe Delegacional.
006	Recepción y atención a solicitudes y quejas ciudadanas.
007	Autorización para la instalación de casetas telefónicas en vía pública.
008	Revocación de la autorización para instalar casetas telefónicas en la vía pública.
009	Actualización del padrón de casetas telefónicas.
010	Servicio y recaudación de ingresos de los sanitarios en mercados públicos.
011	Declaración de apertura de establecimientos mercantiles.
012	Expedición de Licencia de Funcionamiento Ordinaria para Establecimiento Mercantil.
013	Expedición de Licencia de Funcionamiento Especial para Establecimiento Mercantil.
014	Expedición de la cartilla del servicio militar nacional.
015	Expedición de constancias de identidad y/o de domicilio.
016	Apoyo Económico por Matrimonio.
017	Apoyo Económico por Defunción de Familiar Directo.
018	Inscripción al Fondo del Ahorro Capitalizable (FONAC).
019	Obsequio del día del padre.
020	Obsequio del día de la madre.
021	Apoyo Económico para Útiles Escolares.
022	Quinquenio.
023	Aplicación del cese directo de los efectos del nombramiento por abandono de empleo de los trabajadores de base.
024	Pago por defunción de trabajador de base.
025	Control de los convenios celebrados con la federación que impliquen ingresos para la Hacienda Pública del Distrito Federal.
026	Pago económico por gastos de titulación.
027	Pago económico para impresión de tesis.
028	Apoyo económico por concepto del día del niño.
029	Atención a solicitudes de servicio de agua.
030	Recolección de residuos sólidos en papeleras.
031	Barrido manual.

032	Barrido mecánico.
033	Atención a solicitudes de recolección de residuos sólidos domiciliarios.
034	Solicitud de abono orgánico para áreas verdes públicas
035	Mantenimiento de luminarias.
036	Mantenimiento a la infraestructura de alumbrado público.
037	Atención a solicitudes de servicio de drenaje.
038	Atención a solicitudes de poda de árboles.
039	Atención a solicitudes de recolección de ramas y troncos en la vía pública.
040	Donación de árboles ó plantas.
041	Mantenimiento de áreas verdes.
042	Atención a solicitudes para el retiro de tocón.
043	Reforestación.
044	Derribo de árbol seco en riesgo de caer y/o peligroso en vía pública.
045	Apoyo a MyPES con asesorías para canalizar a instituciones de crédito, incubadoras y capacitación.

México, D.F. a 25 de abril de 2011.

TRANSITORIOS

UNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO

(Firma)

C. DEMETRIO JAVIER SODI DE LA TIJERA

DELEGACIÓN TLÁHUAC.

C. P. LUIS MANUEL MÉNDEZ MARROQUÍN DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN SEGÚN EL ARTICULO 122 FRACCIÓN II Y PÁRRAFO 5º Y 125 FRACC. I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 39 FRACCIÓN LXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE ASIGNEN A LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE LOS GENEREN, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE RECURSOS, PUBLICADAS EL DÍA 23 DE MARZO DEL 2011 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DOY A CONOCER EL SIGUIENTE:

Aviso por el cual da a conocer la Nota Aclaratoria para los Ingresos que se Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados mediante el mecanismo de Aplicación Automática.

NOTA ACLARATORIA

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 861 publicada el pasado 21 de abril del 2011, en la página 19 renglón número 22.

Dice:

2.3.1.14.1	Natación especial (*causa IVA)	Persona/mes	251.00
------------	--------------------------------	-------------	--------

Debe decir:

2.3.1.14.1	Natación especial	Persona/mes	251.00
------------	-------------------	-------------	--------

México, Distrito Federal, a 27 de Abril del 2011.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

(Firma)

C.P. LUIS MANUEL MÉNDEZ MARROQUÍN

DELEGACIÓN TLÁHUAC.

C. P. LUIS MANUEL MÉNDEZ MARROQUÍN DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN SEGÚN EL ARTICULO 122 FRACCIÓN II Y PÁRRAFO 5º Y 125 FRACC. I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 39 FRACCIÓN LXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE ASIGNEN A LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE LOS GENEREN, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE RECURSOS, PUBLICADAS EL DÍA 23 DE MAZO DEL 2011 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DOY A CONOCER EL SIGUIENTE:

Aviso por el cual da a conocer la nueva Cuota para los Ingresos que se Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados mediante el mecanismo de Aplicación Automática.

**Cuotas Vigentes de Aplicación Automática de Recursos para el Centro Generador
"Centro Integral de Desarrollo Acuático Tlahuac."**

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cuota \$
2	PRODUCTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO		
2.3	Servicios Prestados en Centros Deportivos		
2.3.1	Enseñanza de:		
2.3.1.2	Deportes Acuáticos		
2.3.1.2.1	Buceo	Persona/mes	\$330.00
2	PRODUCTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO		
2.1	Servicios Prestados en Centros Culturales		
2.1.1	Enseñanza de:		
2.1.1.2	Bailes y Danzas		
2.1.1.2.10	Zumba	Persona/mes	\$116.00

TRANSITORIOS.

Primero.- La presente cuota, se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación, el presente aviso entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

México, Distrito Federal, a 11 de Mayo del 2011.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

(Firma)

C. P. LUIS MANUEL MÉNDEZ MARROQUÍN

CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

PABLO ENRIQUE YANES RIZO Director General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 71 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, 50, 51 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 53 último párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 71 fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, doy a conocer el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO DÍAS INHÁBILES Y EN CONSECUENCIA SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SOLICITUDES DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES; ATENCIÓN A LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y DEMÁS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2011 Y ENERO DE 2012.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal (EVALÚADF) es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, 3º fracción IX, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; creado por Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 21 de septiembre de 2007 y regulado por el Capítulo Noveno de la Ley de Desarrollo Social; que tiene a su cargo la evaluación externa de la política social del Distrito Federal y de los programas sociales que ejecuta, así como la medición periódica de la pobreza en la Ciudad de México.
- 2.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, EVALÚA DF por ser un Ente Público, está obligado a contar con una Oficina de Información Pública, a fin de que a través de ella las personas ejerzan su derecho de acceso a la información, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.
- 3.- Que el personal que preste sus servicios a EVALÚA DF se regirá por las disposiciones del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo anterior en virtud del artículo 28 último párrafo de su Estatuto Orgánico.
4. Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 29, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
5. Que de acuerdo a la última reforma del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, son días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre.
6. Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, disponen que son días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre.
7. Que en el párrafo primero del artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se establece que los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborales cada uno, en las fechas que se señalan al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieron derecho a vacaciones.

8. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece en su artículo 7 que en todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento, no previstas en dicho ordenamiento, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
9. Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada 6 años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
10. Que existe un criterio interpretativo del Poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de enero de 1997, tomo V, página 479, en el sentido de que es un hecho notorio de que las festividades religiosas como semana santa y el día de muertos inciden para computar los términos legales, ya que generalmente las oficinas de las autoridades, entre otras las fiscales, permanecen cerradas, motivo por el cual el 2 de noviembre del presente año es inhábil.
11. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las diligencias o actuaciones de los procedimientos administrativos se efectuarán conforme a los horarios que cada Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal previamente establezca y publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
12. Que de conformidad a lo establecido por el numeral 22 de los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos del Distrito Federal en la Recepción, Registro, Trámite, Resolución y Notificación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública a través del Sistema Electrónico INFOMEX, publicados el 27 de mayo del año 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, establece que serán inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.
13. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal los términos se contarán por días hábiles, salvo disposición en contrario y empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al en que surtan sus efectos las notificaciones respectivas y serán improrrogables.
14. Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 30 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, sin afectar la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y los Informes de Ley que se requieran en los Recursos de Revisión promovidos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es necesario declarar los días inhábiles correspondientes al año 2011 y enero de 2012.
15. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, 51, 78, 80 fracciones II y VI, 82, 85, 86, 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública competencia de la Oficina de Información Pública de EVALÚA DF.
16. Que durante los días declarados inhábiles se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos competencia de la Oficina de Información Pública de EVALÚA DF. Asimismo, dicha suspensión de plazos y términos será aplicable en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública y de recursos de revisión a través del Sistema Electrónico INFOMEXDF, TEL-INFO, por vía telefónica, por escrito material o por correo electrónico, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

17. Que con el fin de dar seguridad jurídica a todas las personas relacionadas con los trámites y procedimientos sustanciados ante la Oficina de Información Pública de EVALÚA DF, se hace del conocimiento del público en general el presente Acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados de la Oficina de Información Pública de EVALÚA DF y en su portal de Internet, así como en la sección de avisos del Sistema INFOMEX.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, en este acto se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos competencia de la Oficina de Información Pública de EVALÚA DF, se considerarán inhábiles los días: 25, 26, 27, 28 y 29 de julio 1, 2, 3, 4, y 5 de agosto correspondientes al primer periodo vacacional; 16 de septiembre; 1 y 2 de noviembre en conmemoración del día de muertos; 21 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre, todos ellos del año 2011; 2, 3, 4, 5 y 6 de enero de 2012 correspondientes al segundo periodo vacacional.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se instruye a la Oficina de Información Pública de EVALÚA DF para que realice las acciones necesarias a fin de que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados de la Oficina de Información Pública de EVALÚA DF, en el sitio de Internet de EVALÚA DF y en la sección de avisos del Sistema INFOMEX.

Así lo acuerda y firma en la ciudad de México, el día 9 de mayo de 2011, Pablo Enrique Yanes Rizo, Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal.

Pablo Enrique Yanes Rizo
Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social
del Distrito Federal

(Firma)

SECCIÓN DE AVISOS

**SERVICIO MEDICO SOCIAL, S.A. DE C.V.
SERVICIOS DE ESTERILIZACION LONDRES, S. DE R.L. DE C.V.
RESONANCIA MAGNETICA CLINICA LONDRES, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que las sociedades arriba citadas acordaron, mediante respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas todas el 19 de noviembre de 2010, aprobar el Convenio de Fusión (el convenio) celebrado en esa misma fecha, entre Servicio Médico Social, S.A. de C.V., como Fusionante, y Servicios de Esterilización Londres, S. de R.L. de C.V. y Resonancia Magnética Clínica Londres, S.A. de C.V., como Fusionadas, del cual se desprende lo siguiente:

1. Servicio Médico Social, S.A. de C.V., como Fusionante, y Servicios de Esterilización Londres, S. de R.L. de C.V. y Resonancia Magnética Clínica Londres, S.A. de C.V., como Fusionadas, convienen en fusionarse, subsistiendo la Fusionante y extinguiéndose las Fusionadas por incorporación a la Fusionante. La sociedad subsistente seguirá conservando su denominación de Servicio Médico Social, S.A. de C.V. y se registrará por sus estatutos sociales vigentes.
2. De conformidad con los artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a partir de que surta efectos la fusión, la Fusionante asumirá todos los derechos y obligaciones de las Fusionadas, de índole fiscal, mercantil, civil, laboral o del orden que fueren, sin excepción, además de absorber incondicionalmente y hacerse cargo del capital contable, de los activos y pasivos de las Fusionadas.

En consecuencia, al surtir efectos la fusión: (i) La Fusionante en su carácter de causahabiente de las sociedades Fusionadas, continuará operando las oficinas que tengan estas últimas sociedades; (ii) La Fusionante se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de las Fusionadas, por lo que adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de éstas, sin reserva ni limitación alguna; (iii) La Fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a las Fusionadas y las sustituirá en todas las garantías otorgadas, obligaciones contraídas y, en general, en los actos y operaciones realizados en que éstas hayan intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde; (iv) la totalidad de las acciones representativas del capital social de las Fusionadas se cancelarán en los términos aprobados en la asamblea de accionistas de ambas sociedades; (v) los consejeros, comisario y apoderados de las Fusionadas cesarán en sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los consejeros, comisario, secretario y apoderados de la Fusionante. Los poderes y autorizaciones otorgados por las sociedades que desaparecen quedarán sin efecto legal alguno al consumarse la fusión.

3. El presente convenio deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal correspondiente a los domicilios sociales de la Fusionante y las Fusionadas. Asimismo, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los últimos balances de todas las sociedades para efectos de tomar el acuerdo de fusión y que son los referidos al día 30 de noviembre de 2010, el sistema de extinción de pasivo de las Fusionadas y los acuerdos de fusión.
4. El convenio y, en consecuencia, la fusión surtirá efectos entre las Partes el 31 de diciembre de 2010. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá plenos efectos frente a terceros 3 meses después de la inscripción de los Acuerdos de Fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.
5. Como consecuencia de la fusión, el capital social de las Fusionadas quedará integrado al capital social de la Fusionante, el cual aumentará en la parte variable; y se emitirán en favor de los accionistas de la sociedad fusionada, nuevos títulos de acciones que acrediten su participación en la Fusionante, de acuerdo con su participación en la sociedad que se extingue.
6. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este convenio, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal.

México, D.F., 31 de diciembre de 2010
Servicio Médico Social, S.A. de C.V., Servicios de Esterilización Londres, S. de R.L. de C.V. y
Resonancia Magnética Clínica Londres, S.A. de C.V.
(Firma)
Licenciado José Luis Alberdi González
Representante legal

**RESONANCIA MAGNETICA CLINICA LONDRES, SA DE CV
FUSIONADA
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)**

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
Caja y Bancos	22	Cuentas por Pagar	42
Cuentas por Cobrar	6	Partes Relacionadas	0
Partes Relacionadas	8,296	Impuestos por Pagar	873
Inversiones en asociadas	5,240	Otros Pasivos	0
Activos Fijos	15		
Otros Activos	0	SUMA PASIVO	915
		CAPITAL CONTABLE	12,663
SUMA ACTIVO	13,578	SUMA PASIVO Y CAPITAL	13,578

México, D.F. a 30 de noviembre de 2010.

(Firma)

**Licenciado Gabriel López Avila
Representante Legal**

SERVICIO MEDICO SOCIAL S.A. DE C.V.
FUSIONANTE
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
Caja y Bancos	164	Cuentas por Pagar	734
Cuentas por Cobrar	10,998	Partes Relacionadas	39,874
Partes Relacionadas	156,000	Impuestos por Pagar	16,317
Inversiones en asociadas	48,389	Otros Pasivos	15,885
Activos Fijos	34,842		
Otros Activos	4,505	SUMA PASIVO	72,811
		CAPITAL CONTABLE	182,086
SUMA ACTIVO	254,897	SUMA PASIVO Y CAPITAL	254,897

México, D.F. a 30 de noviembre de 2010.

(Firma)

Licenciado Gabriel López Avila
Representante Legal

**SERVICIOS DE ESTERILIZACION LONDRES, S. DE R.L. DE C.V.
FUSIONADA
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)**

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
Caja y Bancos	19	Cuentas por Pagar	0
Cuentas por Cobrar	0	Partes Relacionadas	0
Partes Relacionadas	1,514	Impuestos por Pagar	152
Inversiones en asociadas	0	Otros Pasivos	0
Activos Fijos	0		
Otros Activos	0	SUMA PASIVO	152
		CAPITAL CONTABLE	1,380
SUMA ACTIVO	1,533	SUMA PASIVO Y CAPITAL	1,533

México, D.F. a 30 de noviembre de 2010.

(Firma)

**Licenciado Gabriel López Avila
Representante Legal**

**SISTEMA DE EXTINCIÓN DEL PASIVO DE
RESONANCIA MAGNETICA CLINICA LONDRES, S.A. DE C.V.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Resonancia Magnética Clínica Londres, S.A. de C.V. sociedad fusionada por Servicio Médico Social, S.A. de C.V., sociedad fusionante, manifiestan que los pasivos de las sociedades reflejados en su balance general con cifras al 30 de noviembre de 2010 que sirvieron de base al Convenio de Fusión, serán liquidados por Servicio Médico Social, S.A. de C.V., como sociedad fusionante. El pasivo entre Resonancia Magnética Clínica Londres, S.A. de C.V. sociedad fusionada, y Servicio Médico Social, S.A. de C.V., sociedad fusionante, quedará extinguido por confusión de acuerdo con el artículo 2206 del Código Civil para el Distrito Federal. Servicio Médico Social, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la sociedad fusionada y cumplirá dentro de los términos legales con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la sociedad fusionada.

México D.F. a 31 de diciembre de 2010.
Resonancia Magnética Clínica Londres, S.A. de C.V.
(Firma)

Licenciado José Luis Alberdi González
Representante Legal

**SISTEMA DE EXTINCIÓN DEL PASIVO DE
SERVICIOS DE ESTERILIZACIÓN LONDRES, S. DE R.L. DE C.V.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Servicios de Esterilización Londres, S. de R.L. de C.V., sociedad fusionada por Servicio Médico Social, S.A. de C.V., sociedad fusionante, manifiesta que los pasivos de la sociedad reflejados en el balance general al 30 de noviembre de 2010 que sirvió de base al Convenio de Fusión, serán liquidados por Servicio Médico Social, S.A. de C.V., como sociedad fusionante. El pasivo entre Servicios de Esterilización Londres, S. de R.L. de C.V. y Servicio Médico Social, S.A. de C.V. quedará extinguido por confusión de acuerdo con el artículo 2206 del Código Civil para el Distrito Federal. Servicio Médico Social, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la sociedad fusionada y cumplirá dentro de los términos legales con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la sociedad fusionada.

**México D.F. a 31 de diciembre de 2010.
Servicios de Esterilización Londres, S. de R.L. de C.V.**

(Firma)

Licenciado José Luis Alberdi González
Representante Legal

**HOSPITAL ANGELES LONDRES, S.A. DE C.V.
UNIDAD RADIOLOGICA CLINICA LONDRES, S.A. DE C.V.
INTEGRADORA MEXICANA DE HOSPITALES, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que las sociedades arriba citadas acordaron, mediante respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas, todas celebradas el 19 de noviembre de 2010, aprobar el Convenio de Fusión (el convenio) celebrado en esa misma fecha, entre Hospital Angeles Londres, S.A. de C.V., como Fusionante, y Unidad Radiológica Clínica Londres, S.A. de C.V. e Integradora Mexicana de Hospitales, S.A. de C.V., como Fusionadas, del cual se desprende lo siguiente:

1. Hospital Angeles Londres, S.A. de C.V., como Fusionante, y Unidad Radiológica Clínica Londres, S.A. de C.V. e Integradora Mexicana de Hospitales, S.A. de C.V., como Fusionadas, convienen en fusionarse, subsistiendo la Fusionante y extinguiéndose las Fusionadas por incorporación a la Fusionante. La sociedad subsistente seguirá conservando su denominación de Hospital Angeles Londres, S.A. de C.V. y se registrará por sus estatutos sociales vigentes.

2. De conformidad con los artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a partir de que surta efectos la fusión, la Fusionante asumirá todos los derechos y obligaciones de las Fusionadas, de índole fiscal, mercantil, civil, laboral o del orden que fueren, sin excepción, además de absorber incondicionalmente y hacerse cargo del capital contable, de los activos y pasivos de las fusionadas.

En consecuencia, al surtir efectos la fusión: (i) La Fusionante, en su carácter de causahabiente de las Fusionadas, continuará operando las oficinas que tengan estas últimas sociedades; (ii) La Fusionante se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de las Fusionadas, por lo que adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de éstas, sin reserva ni limitación alguna; (iii) La Fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a las Fusionadas y las sustituirá en todas las garantías otorgadas, obligaciones contraídas y, en general, en los actos y operaciones realizados en que éstas hayan intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde; (iv) la totalidad de las acciones representativas del capital social de las Fusionadas se cancelarán en los términos aprobados en la asamblea de accionistas de esta sociedad; (v) los consejeros, comisario y apoderados de las Fusionadas cesarán en sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los consejeros, comisario, secretario y apoderados de la Fusionante. Los poderes y autorizaciones otorgados por las sociedades que desaparecen quedarán sin efecto legal alguno al consumarse la fusión.

3. El presente convenio deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente a los domicilios sociales de la Fusionante y las Fusionadas. Así mismo, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los últimos balances de todas las sociedades para efectos de tomar el acuerdo de fusión y que son los referidos al día 30 de noviembre de 2010, el sistema de extinción de pasivo de las Fusionadas y los acuerdos de fusión.

4. El convenio y, en consecuencia, la fusión surtirá efectos entre las Partes el 30 de noviembre de 2010. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá plenos efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción de los Acuerdos de Fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el entendido que los efectos de la Fusión, convienen las Partes, se retrotraerán al 30 de noviembre de 2010.

5. Como consecuencia de la fusión, el capital social de las Fusionadas quedará integrado al capital social de la Fusionante, el cual aumentará en la parte variable; y se emitirán en favor de los accionistas de las sociedades fusionadas, nuevos títulos de acciones que acrediten su participación en la Fusionante, de acuerdo con su participación en las sociedades que se extinguen.

6. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este convenio, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal.

México, D.F., 31 de diciembre de 2010
Hospital Angeles Londres, S.A. de C.V., Unidad Radiológica Clínica Londres, S.A. de C.V. e
Integradora Mexicana de Hospitales, S.A. de C.V.
(Firma)

Licenciado José Luis Alberdi González
Representante legal

HOSPITAL ANGELES LONDRES, S.A. DE C.V.
FUSIONANTE
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
Caja y Bancos	7	Cuentas por Pagar	64
Cuentas por Cobrar	1,485	Partes Relacionadas	81,198
Partes Relacionadas	5,113	Impuestos por Pagar	8
Inversiones en asociadas	245,290	Otros Pasivos	
Activos Fijos			
Otros Activos		SUMA PASIVO	81,270
		CAPITAL CONTABLE	170,625
SUMA ACTIVO	251,896	SUMA PASIVO Y CAPITAL	251,896

México, D.F. a 30 de noviembre de 2010.

(Firma)

Licenciado Gabriel López Avila
Representante Legal

**INTEGRADORA MEXICANA DE HOSPITALES, S.A. DE C.V.
FUSIONADA
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)**

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
Caja y Bancos	9	Cuentas por Pagar	28
Cuentas por Cobrar	84	Partes Relacionadas	1,305
Partes Relacionadas	16,374	Impuestos por Pagar	239
Inversiones en asociadas	77,185	Otros Pasivos	0
Activos Fijos	0		
Otros Activos	0	SUMA PASIVO	1,572
		CAPITAL CONTABLE	92,081
SUMA ACTIVO	93,653	SUMA PASIVO Y CAPITAL	93,653

México, D.F. a 30 de noviembre de 2010.

(Firma)

**Licenciado Gabriel López Avila
Representante Legal**

**UNIDAD RADIOLOGICA CLINICA LONDRES, S.A. DE C.V.
FUSIONADA
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)**

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
Caja y Bancos	21	Cuentas por Pagar	42
Cuentas por Cobrar	11	Partes Relacionadas	
Partes Relacionadas	3,298	Impuestos por Pagar	480
Inversiones en asociadas	5,946	Otros Pasivos	0
Activos Fijos	0		
Otros Activos	0	SUMA PASIVO	522
		CAPITAL CONTABLE	8,755
SUMA ACTIVO	9,277	SUMA PASIVO Y CAPITAL	9,277

México, D.F. a 30 de noviembre de 2010.

(Firma)

**Licenciado Gabriel López Avila
Representante Legal**

**SISTEMA DE EXTINCIÓN DEL PASIVO DE
INTEGRADORA MEXICANA DE HOSPITALES, S.A. DE C.V.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Integradora Mexicana de Hospitales, S.A. de C.V., sociedad fusionada por Hospital Angeles Londres, S.A. de C.V., sociedad fusionante, manifiesta que los pasivos de las sociedades reflejados en su balance general con cifras al 30 de noviembre de 2010 que sirvieron de base al Convenio de Fusión, serán liquidados por Hospital Angeles Londres, S.A. de C.V., como sociedad fusionante. El pasivo entre Integradora Mexicana de Hospitales, S.A. de C.V., sociedad fusionada, y Hospital Angeles Londres, S.A. de C.V., sociedad fusionante, quedará extinguido por confusión de acuerdo con el artículo 2206 del Código Civil para el Distrito Federal. Hospital Angeles Londres, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la sociedad fusionada y cumplirá dentro de los términos legales con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la sociedad fusionada.

**México D.F. a 31 de diciembre de 2010.
Integradora Mexicana de Hospitales, S.A. de C.V.**

(Firma)

**Licenciado José Luis Alberdi González
Representante Legal**

**SISTEMA DE EXTINCIÓN DEL PASIVO DE
UNIDAD RADIOLOGICA CLINICA LONDRES, S.A. DE C.V.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Unidad Radiológica Clínica Londres, S.A. de C.V. sociedad fusionada por Hospital Angeles Londres, S.A. de C.V., sociedad fusionante, manifiestan que los pasivos de las sociedades reflejados en su balance general con cifras al 30 de noviembre de 2010 que sirvieron de base al Convenio de Fusión, serán liquidados por Hospital Angeles Londres, S.A. de C.V., como sociedad fusionante. El pasivo entre Unidad Radiológica Clínica Londres, S.A. de C.V., sociedad fusionada, y Hospital Angeles Londres, S.A. de C.V., sociedad fusionante, quedará extinguido por confusión de acuerdo con el artículo 2206 del Código Civil para el Distrito Federal. Hospital Angeles Londres, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la sociedad fusionada y cumplirá dentro de los términos legales con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la sociedad fusionada.

**México D.F. a 31 de diciembre de 2010.
Unidad Radiológica Clínica Londres, S.A. de C.V.**

(Firma)

**Licenciado José Luis Alberdi González
Representante Legal**

**OPERADORA DE HOSPITALES ANGELES, S.A. DE C.V.
ARRENDAMED, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que las sociedades arriba citadas acordaron, mediante respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas ambas el 31 de diciembre de 2011, aprobar el Convenio de Fusión (el convenio) celebrado en esa misma fecha, entre Operadora de Hospitales Angeles, S.A. de C.V., como Fusionante, y Arrendamed, S.A. de C.V., como Fusionada, del cual se desprende lo siguiente:

1. Operadora de Hospitales Angeles, S.A. de C.V., como Fusionante, y Arrendamed, S.A. de C.V., como Fusionada, convienen en fusionarse, subsistiendo la Fusionante y extinguiéndose la Fusionada por incorporación a la Fusionante. La sociedad subsistente seguirá conservando su denominación de Hospitales Angeles, S.A. de C.V., y se regirá por sus estatutos sociales vigentes.

2. De conformidad con los artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a partir de que surta efectos la fusión, Operadora de Hospitales Angeles, S.A. de C.V. asumirá todos los derechos y obligaciones de la sociedad fusionada Arrendamed, S.A. de C.V. de índole fiscal, mercantil, civil, laboral o del orden que fueren, sin excepción, además de absorber incondicionalmente y hacerse cargo del capital contable, de los activos y pasivos de la fusionada.

En consecuencia, al surtir efectos la fusión: (i) Operadora de Hospitales Angeles, S.A. de C.V., en su carácter de causahabiente de la sociedad fusionada, continuará operando las oficinas que tenga esta última sociedad; (ii) Operadora de Hospitales Angeles, S.A. de C.V. se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de Arrendamed, S.A. de C.V., por lo que adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de ésta, sin reserva ni limitación alguna; (iii) Operadora de Hospitales Angeles, S.A. de C.V. se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la sociedad fusionada y la sustituirá en todas las garantías otorgadas, obligaciones contraídas y, en general, en los actos y operaciones realizados en que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde; (iv) la totalidad de las acciones representativas del capital social de Arrendamed, S.A. de C.V. se cancelarán en los términos aprobados en la asamblea de accionistas de esta sociedad; (v) los consejeros, comisario y apoderados de Arrendamed, S.A. de C.V. cesarán en sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los consejeros, comisario, secretario y apoderados de Operadora de Hospitales Angeles, S.A. de C.V. Los poderes y autorizaciones otorgados por la sociedad que desaparece quedarán sin efecto legal alguno al consumarse la fusión.

3. El presente convenio deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal correspondiente a los domicilios sociales de Operadora de Hospitales Angeles, S.A. de C.V. y Arrendamed, S.A. de C.V. Así mismo, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los últimos balances de ambas sociedades para efectos de tomar el acuerdo de fusión y que son los referidos al día 31 de diciembre de 2010, el sistema de extinción de pasivo de la Fusionada y los acuerdos de fusión.

4. El convenio y, en consecuencia, la fusión surtirá efectos entre las Partes el 31 de diciembre de 2010. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá plenos efectos frente a terceros 3 meses después de la inscripción de los Acuerdos de Fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

5. Como consecuencia de la fusión, el capital social de la Fusionada quedará integrado al capital social de la Fusionante, el cual aumentará en la parte variable; y se emitirán en favor de los accionistas de la sociedad fusionada, nuevos títulos de acciones que acrediten su participación en la Fusionante, de acuerdo con su participación en la sociedad que se extingue.

6. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este convenio, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal.

México, D.F., 31 de diciembre de 2010

(Firma)

**Operadora de Hospitales Angeles, S.A. de C.V. y Arrendamed, S.A. de C.V.
Licenciado José Luis Alberdi González
Representante legal**

**ARRENDAMED, S.A. DE C.V.
FUSIONADA
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)**

ACTIVO		PASIVO	
Caja y Bancos	337	Cuentas por Pagar	787,360
Cuentas por Cobrar	851,723	Impuestos por Pagar	83,850
Inventarios	0	Otros Pasivos	
Activos Fijos	630,059		
Otros Activos	2,754	Suma Pasivo	930,984
		CAPITAL CONTABLE	553,887
Suma Activo	1,484,872	Suma Capital y Pasivo	1,484,872

México, D.F. a 31 de diciembre de 2010.

(Firma)

**Licenciado José Luis Alberdi González
Representante Legal**

**OPERADORA DE HOSPITALES ANGELES, S.A. DE C.V.
FUSIONANTE
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)**

ACTIVO		PASIVO	
Caja y Bancos	564,684	Cuentas por Pagar	4,101,042
Cuentas por Cobrar	3,117,166	Impuestos por Pagar	108,321
Inventarios	190,309	Otros Pasivos	41,166
Activos Fijos	253,397		
Otros Activos	32,287	Suma Pasivo	4,250,529
		CAPITAL CONTABLE	-92,686
Suma Activo	4,157,843	Suma Capital y Pasivo	4,157,843

México, D.F. a 31 de diciembre de 2010.

(Firma)

**Licenciado José Luis Alberdi González
Representante Legal**

**SISTEMA DE EXTINCIÓN DEL PASIVO DE
ARRENDAMED, S.A. DE C.V.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Arrendamed, S.A. de C.V., sociedad fusionada por Operadora de Hospitales Angeles, S.A. de C.V., sociedad fusionante, manifiesta que los pasivos de la sociedad reflejados en el balance general al 31 de diciembre de 2010 que sirvió de base al Convenio de Fusión, serán liquidados por Operadora de Hospitales Angeles, S.A. de C.V. como sociedad fusionante. El pasivo entre Operadora de Hospitales Angeles, S.A. de C.V. y Arrendamed, S.A. de C.V. quedará extinguido por confusión de acuerdo con el artículo 2206 del Código Civil para el Distrito Federal. Operadora de Hospitales Angeles, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la sociedad fusionada y cumplirá dentro de los términos legales con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la sociedad fusionada.

**México D.F. a 31 de diciembre de 2010.
Operadora de Hospitales Angeles, S.A. de C.V.**

(Firma)

Licenciado José Luis Alberdi González
Representante Legal

**GRUPO ANGELES SERVICIOS DE SALUD, S.A. DE C.V.
INSTITUTO DE CIENCIAS BIOMÉDICAS ANGELES, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que las sociedades arriba citadas acordaron, mediante respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas ambas el 3 de enero de 2011, aprobar el Convenio de Fusión (el convenio) celebrado en esa misma fecha, entre Grupo Angeles Servicios de Salud, S.A. de C.V., como Fusionante, e Instituto de Ciencias Biomédicas Angeles, S.A. de C.V., como Fusionada, del cual se desprende lo siguiente:

1. Grupo Angeles Servicios de Salud, S.A. de C.V., como Fusionante, e Instituto de Ciencias Biomédicas Angeles, S.A. de C.V., como Fusionada, convienen en fusionarse, subsistiendo la Fusionante y extinguiéndose la Fusionada por incorporación a la Fusionante. La sociedad subsistente seguirá conservando su denominación de Grupo Angeles Servicios de Salud, S.A. de C.V. y se regirá por sus estatutos sociales vigentes.
2. De conformidad con los artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a partir de que surta efectos la fusión, Grupo Angeles Servicios de Salud, S.A. de C.V. asumirá todos los derechos y obligaciones de la sociedad fusionada Instituto de Ciencias Biomédicas Angeles, S.A. de C.V. de índole fiscal, mercantil, civil, laboral o del orden que fueren, sin excepción, además de absorber incondicionalmente y hacerse cargo del capital contable, de los activos y pasivos de la fusionada.

En consecuencia, al surtir efectos la fusión: (i) Grupo Angeles Servicios de Salud, S.A. de C.V., en su carácter de causahabiente de la sociedad fusionada, continuará operando las oficinas que tenga esta última sociedad; (ii) Grupo Angeles Servicios de Salud, S.A. de C.V. se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de Instituto de Ciencias Biomédicas Angeles, S.A. de C.V., por lo que adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de ésta, sin reserva ni limitación alguna; (iii) Grupo Angeles Servicios de Salud, S.A. de C.V. se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la sociedad fusionada y la sustituirá en todas las garantías otorgadas, obligaciones contraídas y, en general, en los actos y operaciones realizados en que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde; (iv) la totalidad de las acciones representativas del capital social de Instituto de Ciencias Biomédicas Angeles, S.A. de C.V. se cancelarán en los términos aprobados en la asamblea de accionistas de esta sociedad; (v) los consejeros, comisario y apoderados de Instituto de Ciencias Biomédicas Angeles, S.A. de C.V. cesarán en sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los consejeros, comisario, secretario y apoderados de Grupo Angeles Servicios de Salud, S.A. de C.V. Los poderes y autorizaciones otorgados por la sociedad que desaparece quedarán sin efecto legal alguno al consumarse la fusión.

3. El presente convenio deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal correspondiente a los domicilios sociales de Grupo Angeles Servicios de Salud, S.A. de C.V. e Instituto de Ciencias Biomédicas Angeles, S.A. de C.V. Así mismo, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los últimos balances de ambas sociedades para efectos de tomar el acuerdo de fusión y que son los referidos al día 31 de diciembre de 2010, el sistema de extinción de pasivo de la Fusionada y los acuerdos de fusión.
4. El convenio y, en consecuencia, la fusión surtirá efectos entre las Partes el 31 de diciembre de 2010. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá plenos efectos frente a terceros 3 meses después de la inscripción de los Acuerdos de Fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.
5. Como consecuencia de la fusión, el capital social de la Fusionada quedará integrado al capital social de la Fusionante, el cual aumentará en la parte variable; y se emitirán en favor de los accionistas de la sociedad fusionada, nuevos títulos de acciones que acrediten su participación en la Fusionante, de acuerdo con su participación en la sociedad que se extingue.
6. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este convenio, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal.

México, D.F., 31 de diciembre de 2010

Grupo Angeles Servicios de Salud, S.A. de C.V., e Instituto de Ciencias Biomédicas Angeles, S.A. de C.V.,

(Firma)

**Licenciado José Luis Alberdi González
Representante legal**

**GRUPO ANGELES SERVICIOS DE SALUD, S.A. DE C.V.
FUSIONANTE
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)**

ACTIVO		PASIVO	
Caja y Bancos	226,715	Cuentas por Pagar	6,990,112
Cuentas por Cobrar	739,350	Impuestos por Pagar	15,867
Inversiones en asociadas	12,935,444	Otros Pasivos	0
Activos Fijos	12,843		
Otros Activos	28,995	Suma Pasivo	7,005,979
		CAPITAL CONTABLE	6,937,368
Suma Activo	13,943,347	Suma Capital y Pasivo	13,943,347

México, D.F. a 31 de diciembre de 2010.

(Firma)

**Licenciado Gabriel López Avila
Representante Legal**

**INSTITUTO DE CIENCIAS BIOMEDICAS ANGELES, S.A. DE C.V.
FUSIONADA
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)**

ACTIVO		PASIVO	
Caja y Bancos	278	Cuentas por Pagar	1,467,920
Cuentas por Cobrar	1,468,551	Impuestos por Pagar	4,462
Inversiones en asociadas	0	Otros Pasivos	0
Activos Fijos	64		
Otros Activos		Suma Pasivo	1,472,381
		CAPITAL CONTABLE	-3,487
Suma Activo	1,468,894	Suma Capital y Pasivo	1,468,894

México, D.F. a 31 de diciembre de 2010.

(Firma)

**Licenciado Gabriel López Avila
Representante Legal**

**SISTEMA DE EXTINCIÓN DEL PASIVO DE
INSTITUTO DE CIENCIAS BIOMÉDICAS ANGELES, S.A. DE C.V.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Instituto de Ciencias Biomédicas Angeles, S.A. de C.V., sociedad fusionada por Grupo Angeles Servicios de Salud, S.A. de C.V., sociedad fusionante, manifiesta que los pasivos de la sociedad reflejados en el balance general al 31 de diciembre de 2010 que sirvió de base al Convenio de Fusión, serán liquidados por Grupo Angeles Servicios de Salud, S.A. de C.V. como sociedad fusionante. El pasivo entre Grupo Angeles Servicios de Salud, S.A. de C.V. e Instituto de Ciencias Biomédicas Angeles, S.A. de C.V. quedará extinguido por confusión de acuerdo con el artículo 2206 del Código Civil para el Distrito Federal. Grupo Angeles Servicios de Salud, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la sociedad fusionada y cumplirá dentro de los términos legales con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la sociedad fusionada.

**México D.F. a 31 de diciembre de 2010.
Instituto de Ciencias Biomédicas Angeles, S.A. de C.V.**

(Firma)

**Licenciado José Luis Alberdi González
Representante Legal**

MAGNITUR, S.A.DE C.V.

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 NOVIEMBRE DE 2010.

ACTIVO:

ACTIVO CIRCULANTE:

CAJA BANCOS	0
CLIENTES	0
DEUDORES DIVERSOS	0
ANTICIPO I.S.R.	<u>0</u>

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE **0**

ACTIVO FIJO:

TERRENOS	0
MAQUINARIA Y EQUIPO	0
DEPRECIACION ACUMULADA MAQUINARIA Y EQUIPO	0
EDIFICIO	0
DEPRECIACION EDIFICIO	<u>0</u>

TOTAL ACTIVO FIJO **0**

ACTIVO DIFERIDO: 0

DEPOSITO EN GARANTÍA

TOTAL DE ACTIVO **0****PASIVO:**

PASIVO CIRCULANTE:

PROVEEDORES	0
IMPUESTOS POR PAGAR	0
ACREEDORES DIVERSOS	
115,970,536	

TOTAL PASIVO CIRCULANTE **115,970,536**

CAPITAL:

CAPITAL SOCIAL	
12,000,000	
UTILIDADES ACUMULADAS	
26,968,224	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	
154,938,760	

TOTAL CAPITAL **115,970,536****TOTAL PASIVO MAS CAPITAL** **0****ISIDRO GONZALEZ POSADAS****LIQUIDADOR**

(Firma)

INMOBILIARIA CONCORD, S.A.
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2011

ACTIVO

CIRCULANTE

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE \$ 0

FIJO

TOTAL ACTIVO FIJO \$ 0

DIFERIDO

TOTAL ACTIVO DIFERIDO \$ 0

SUMA EL ACTIVO \$ 0

PASIVO

CIRCULANTE

TOTAL PASIVO \$ 0

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL \$ 0

TOTAL CAPITAL CONTABLE \$ 0

SUMA EL PASIVO Y CAPITAL CONTABL \$ 0

El presente balance de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. A 30 de Abril de 2011

Liquidador

(Firma)

Sr. Carlos Ginsburg Baram

INMOBILIARIA CANELOS, S.A.
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2011

ACTIVO

CIRCULANTE

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE \$ 0

FIJO

TOTAL ACTIVO FIJO \$ 0

DIFERIDO

TOTAL ACTIVO DIFERIDO \$ 0

SUMA EL ACTIVO \$ 0

PASIVO

CIRCULANTE \$ 0

TOTAL PASIVO \$ 0

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL \$ 0

TOTAL CAPITAL CONTABLE \$ 0

SUMA EL PASIVO Y CAPITAL CONTABL \$ 0

El presente balance de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. A 30 de Abril de 2011

Liquidador

(Firma)

Sr. Carlos Ginsburg Baram

**CONSULTORIA PROFESIONAL EN SISTEMAS INFORMATICOS, S.C. EN
LIQUIDACIÓN**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 12 DE MAYO DE 2011

ACTIVO TOTAL	\$0.00
PASIVO TOTAL	\$0.00
CAPITAL	
Capital Social	\$1'008,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	-\$1'002,080.00
Resultado del ejercicio de liquidación	-\$5,920.00
CAPITAL TOTAL	\$0.00
ACTIVO – PASIVO = CAPITAL	\$0.00

(Firma)

Firma

México D.F. A 12 de mayo de 2011

Liquidador: Hanzel Joaquin Tepal Marrufo

**FINATEMP VL SA DE CV SOFOM ENR
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE MARZO DE 2011**

ACTIVO	\$ 0
Efectivo en caja	
PASIVO	\$ 0
CAPITAL	
Capital Social	\$ 50,000
Pérdidas Acumuladas	\$(50,000)
PASIVO Y CAPITAL	\$ 0

México, D.F. a 12 de mayo de 2011

Liquidador

Lic. Vicente Alfonso Licona Córtes.

Rúbrica

(Firma)

COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TEJIDOS COLTEJER MEXICO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(Cifras en pesos)

ACTIVOS		
CAJA Y BANCOS		290,688
CUENTAS POR COBRAR	6,091,190	
MENOS: RESERVA PARA CUENTAS INCOBRABLES	<u>-5,944,530</u>	146,660
OTRAS CUENTAS POR COBRAR		<u>146,288</u>
TOTAL ACTIVOS		<u>583,637</u>
PASIVOS		
PROVEEDORES		1,136,091
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		<u>843,244</u>
TOTAL PASIVOS		<u>1,979,335</u>
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL		50,000
PERDIDAS ACUMULADAS		-2,389,087
UTILIDAD DEL EJERCICIO		<u>943,388</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE		<u>-1,395,699</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		<u>583,637</u>

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)

Liquidador: CARLOS AVELAR GUERRERO

Alcampo Caza y Pesca, S.A. de C.V.

AVISO

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Alcampo Caza y Pesca, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), también conocida como Al Campo Caza y Pesca, S.A. de C.V. celebrada el pasado 15 de abril de 2011, acordó, entre otros asuntos, reducir la parte fija y la parte variable del capital social de la Sociedad, en la cantidad de un millón cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, mediante la cancelación de un millón cuarenta y ocho mil acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un peso moneda nacional, cada una, cancelación que se efectuó mediante un sorteo ante la presencia de un fedatario público de conformidad con el Artículo ciento treinta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y como consecuencia del mismo, quedaron canceladas acciones propiedad de los siguientes accionistas: Adolfo López Gutiérrez, Ana Belén Uriarte Almaraz, Augusto Acevedo Velázquez y Manuel Ramón Meroño Gómez; procediéndose a la cancelación de los títulos correspondientes y poniendo a disposición de dichas personas el importe de la amortización de sus acciones, haciéndose las anotaciones en los Libros de Registro de Acciones y Variaciones de Capital de la Sociedad.

Asimismo, la Asamblea resolvió canjear los títulos de las acciones actualmente en circulación, por nuevos títulos "Emisión 2011-II". El plazo para el pago del importe por la amortización de las acciones y el canje de los títulos de acciones, se efectuará a partir de la fecha de publicación del presente aviso en las oficinas ubicadas en Francisco Petrarca No. 133-401, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, México 11570 D.F., de las 10:00 a las 13:00 horas, de lunes a viernes, contra la presentación de los títulos de acciones actualmente en circulación con cupones del 1 en adelante.

El presente aviso, en su parte correspondiente, se publica de conformidad con lo señalado por el segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

(Firma)

Manuel Ramón Meroño Gómez
Administrador Único

TRANSPORTACION Y LOGISTICA DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

ACTIVOS	
CAJA	50,000
TOTAL ACTIVO	0
PASIVOS	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000
TOTAL CAPITAL CONTABLE	50,000
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	50,000

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la
Ley General de Sociedades Mercantiles

(Firma)

México D.F a 31 de Diciembre del 2010
Liquid.: C.JULIO BU8TAMANTE GONZALEZ

SISTEMA DE ENSEÑANZA COMPUTACIONAL S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 4 DE DICIEMBRE DE 2009.

ACTIVOS	
CAJA	578,348
CUENTAS POR COBRAR	3,039,673
OTROS ACTIVOS	2,639,807
TOTAL ACTIVO	6,257,828
PASIVOS	
CUENTAS POR PAGAR	4,784,861
TOTAL PASIVO	4,784,861
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000
APORTACIONES P/FUTUROS AUMENTOS CAPITAL	239,729
UTILIDADES ACUMULADAS	1,183,238
TOTAL CAPITAL CONTABLE	1,472,967
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	6,257,828

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la
Ley General de Sociedades Mercantiles

(Firma)

México D.F a 11 de Febrero del 2011
Liquid.: C. LAZARO OSORNIO ESCALONA

NAVIERA PETROLERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**AVISO DE ESCISIÓN**

EXTRACTO de las resoluciones adoptadas por unanimidad de votos en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Naviera Petrolera Integral, S.A. de C.V., celebrada el día 10 de abril de 2011, en la que estuvieron presentes todos los accionistas de la sociedad.

Se aprobó expresamente la escisión de Naviera Petrolera Integral, S.A. de C.V., la cual, como escidente y sin extinguirse, aportará en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a la sociedad resultante de dicha escisión cuya denominación será Astilleros Integrales, S.A. de C.V., de conformidad con el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El proyecto de acta constitutiva y estatutos sociales fueron aprobados por la citada asamblea general extraordinaria de accionistas.

Los estados financieros de Naviera Petrolera Integral, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2009, fueron aprobados en dicha asamblea y quedaron anexos al acta de la misma.

Las partidas de activo, pasivo y capital social pagado de Naviera Petrolera Integral, S.A. de C.V., serán transferidas en bloque a Astilleros Integrales, S.A. de C.V., en la forma, plazo y mecanismos que a continuación se establecen.

Las partidas del activo, pasivo y capital se considerarán transferidas al momento de la constitución de Astilleros Integrales, S.A. de C.V., y dicha transferencia se finalizará mediante los siguientes mecanismos: (a) la cancelación que de dichas partidas haga Naviera Petrolera Integral, S.A. de C.V., en su patrimonio social, dándolas de baja adecuadamente en su contabilidad; (b) el reconocimiento que de dichas partidas haga Astilleros Integrales, S.A. de C.V. en su patrimonio social, registrándolas adecuadamente en su contabilidad; (c) la entrega a la escindida de los títulos de acciones emitidos por Naviera Petrolera Integral, S.A. de C.V., S.A. de C.V. propiedad de la escidente; y (d) la emisión por parte de Astilleros Integrales, S.A. de C.V. de los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones de su capital social en favor de sus accionistas.

El texto completo de las resoluciones relativas a la escisión adoptadas en la citada asamblea general extraordinaria de accionistas, se encuentra a disposición de los accionistas y acreedores de la sociedad en el domicilio social de Naviera Petrolera Integral, S.A. de C.V., sito en Arquímedes número 209, primer piso, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Distrito Federal, durante un plazo de 45 días naturales contado a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y publicaciones ordenadas por el artículo 228 Bis, fracción V, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Una vez constituida la sociedad escindida y transcurrido el plazo indicado sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos frente a terceros.

México, D.F., a 13 de Mayo de 2011.

EL DELEGADO DE LA ASAMBLEA

(Firma)

C.P. ARNULFO AMADOR CURIEL

FRANQUICIAS DE NORTEAMÉRICA, S.A. DE CV.

Con Fundamento en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que la asamblea general extraordinaria de accionistas de Franquicias de Norteamérica, S.A. de C.V., celebrada el 1 de Abril de 2011, se aprobó disminuir el capital social variable, en \$ 6,000,000.00 (Seis Millones Quinientos mil Pesos 00/100 MN.), la disminución se realizará mediante la cancelación y reembolso en efectivo de 6,000,000 acciones de manera proporcional a la tenencia de cada uno de sus accionistas.

México, D.F., a 13 de Mayo de 2011.

Atentamente

(Firma)

C.P. FRANCISCO MENDEZ LOZADA

Delegado Especial de la Asamblea

IZTABENTUM PALACIOS CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.

Balance Final de Liquidación al 15 de Marzo de 2011.

ACTIVO		PASIVO	
Circulante	\$ 0.00	Circulante	\$ 0.00
Fijo	\$ 0.00	Fijo	\$ 0.00

A T E N T A M E N T E

(Firma)

JORGE GONZALEZ HERNANDEZ

LIQUIDADOR



E D I C T O S

LA ÉTICA JUDICIAL, UN COMPROMISO DE TODOS" E D I C T O.

En el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. AHORA SU CESIONARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JESÚS ALFONSO ARAGÓN SUAREZ, expediente número 298/96, C juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, dicto un auto que a la letra dice: -----

--- México, Distrito Federal a diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis.-----

---Con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan. Téngase por presentado a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS OSCAR GONZÁLEZ ZALDIVAR y JORGE AYBAR MARIN, demandado en la vía EJECUTIVA MERCANTIL de JESÚS ALFONSO ARAGON SUAREZ, el pago de la cantidad de \$245,286.41 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 41/100 MONEDA NACIONAL) POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL, mas accesorios legales. Se admite la demanda en la vía EJECUTIVO MERCANTIL, Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, 72 y demás relativos de la Ley General de Instituciones de Crédito y del 1391 al 1414 del Código de Comercio. En consecuencia, se despacha auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma a fin de que la parte deudora sea formalmente requerida del pago de las simas antes mencionadas en el momento de la diligencia; y no haciéndolo se le embarguen bienes de su propiedad que basten a garantizar lo reclamado, mandándose hacer el depósito conforma a la Ley, emplazándolo en términos del artículo 1396 del Código de Comercio, para que dentro del término de CINCO DÍAS, haga pago de lo reclamado o se oponga a la ejecución. Se tiene por señalado domicilio y por autorizadas a las personas mencionadas, para los efectos que se indican.- Toda vez que el domicilio del demandado se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto en ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de este juzgado se sirva diligenciarlo, facultado para que haga uso de las medidas de apremio que estime necesarias, acuerde promociones relativas al cambio de domicilio del demandado, gírese oficio al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se inscriba el embargo que en su caso se trabase sobre inmueble.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez.- DOY FE.-----

---DOS FIRMAS ILEGIBLES.----- RUBRICAS.-----

---OTRO AUTO.-----

---México, Distrito Federal a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve.-----

--- A sus autos el oficio de cuenta y resolución que remite la H. PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, y en virtud de que dicha resolución revoca el auto de fecha nueve de noviembre del año próximo pasado dictado por la suscrita, en consecuencia, dese cumplimiento a lo ordenado por la superioridad en el segundo resolutivo, mismo que dice.-----

---SEGUNDO.- Se revoca el auto de fecha nueve de noviembre de 1998 a que se refiere el primer resultando de este fallo en su lugar se dicta otro en los siguientes términos: " A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora y toda vez que de la razón de fecha 14 de octubre del 1996 y de los informes rendidos por la Policía Judicial del Estado de México, y por el primer Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, se desprende que el demandado ya no habita en el domicilio señalado para el emplazamiento y embargo y que la Secretaría de Seguridad Pública informó que no se encontró domicilio alguno del demandado, como se solicita con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, **NOTIFIQUESE A JESÚS ALFONSO ARAGON SUAREZ** el auto de fecha 10 de septiembre del 1996 por edictos, debiendo publicarse los mismos por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para efectos de que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, en el término que le fue concedido para ello y para que señale bienes de su propiedad suficientes para garantizar el pago de la cantidad reclamada, empezando a correr dicho término al día siguiente de que se haga la última publicación, apercibido que de no hacerlo, el derecho para señalar bienes para su embargo pasará a la actora.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez.- DOY FE.-----

---OTRO AUTO.-----

---México, Distrito Federal a veintiocho de enero del dos mil once.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito de NOHEMI RODRIGUEZ TELLEZ, apoderada de la parte actora, a quién se tiene por hechas sus manifestaciones; en consecuencia cúmplase en sus términos la resolución de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez.- DOY FE.-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B"

(Firma)

MTRA. SANDRA DIAZ ZACARIAS.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN: GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

EDICTO

En los autos del Juicio **Ordinario Civil de Inmatriculación Judicial**, promovido por **Bravo Sánchez Josefina**, Expediente 29/2011. La C. Juez dictó un auto que a la letra dice: México Distrito Federal a diecinueve de enero del dos mil once. “Se tiene por presentada a: **Bravo Sánchez Josefina**, por su propio derecho; demandando en la **Vía Ordinaria Civil de Inmatriculación Judicial**, respecto al inmueble ubicado en Lote 1192, Manzana 90, Calle 1ra Cerrada de Lago Ginebra No. 69, Colonia Pensil Tacuba, Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11430 de esta Ciudad.”...”se admite a trámite la demanda con fundamento en lo previsto por el artículo 122 fracción III, se ordena publicar el edicto correspondiente por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, sección Boletín Registral y en el periódico Diario Imagen”...”un anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble que se pretende inmatricular”...”durante todo el trámite judicial, en el que se informe”...”a los vecinos y al público en general la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto de ese inmueble, debiendo contener también el nombre del promovente”...”córrase traslado de la solicitud y emplácese a la persona de quien obtuviera la posesión, a ministerio público, a los colindantes, al delegado de la secretaría de la reforma agraria en el distrito federal para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal, y a la secretaría de desarrollo urbano y ecología para que exprese si el predio es o no propiedad federal”...”dentro del término de Quince Días”...”apercibidos que de no hacerlo se presumirán confesados los hechos de la demanda, atento a lo dispuesto por el artículo 271, del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Septuagésimo de lo Civil de esta Ciudad, Licenciada LIDIA BARRERA SANTIAGO, asistida por su C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DOLORES RODRÍGUEZ TORRES que autoriza y da fe. DOY FE. Dos firmas rúbricas.

México, D.F. a 22 de Marzo del 2011
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”
(Firma)
LIC. DOLORES RODRIGUEZ TORRES

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

PUBLÍQUESE POR UNA SOLA VEZ EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECCION BOLETIN REGISTRAL Y EN EL PERIODICO DIARIO IMAGEN.

JUZAGADO NOVENO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE
JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

EDICTO.

EMPLAZAMIENTO: En los autos del expediente numero 241/2010-1, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por GUADALUPE MONROY PLAZA, en contra de R.N.C., SAN MATEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, ordeno emplazar por medio de edictos a R.N.C., SAN MATEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento al demandado, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda.

Y que se publicaran por TRES VECES de siete días, en el periódico Oficial (Gaceta de Gobierno), otro de mayor circulación en esta ciudad, ambos en el Distrito Federal, y en el boletín judicial, haciéndosele saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas, a través de apoderado o gestor que pueda representarlos, apercibido que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por confeso de los hechos o por contestada en sentido negativo, además se le previene para que señale domicilio dentro de la Colonia de ubicación de este Tribunal, que lo es el Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Además fíjese copia integra de esta resolución en el tablero de avisos de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter judicial se harán por lista y boletín, como lo establece el artículo 1068 del Código de Comercio y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil. Además fíjese copia integra de esta resolución en el tablero de avisos de este tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento.

El actor reclama en la vía ORDINARIA CIVIL, las siguientes prestaciones:

- A) La declaración de que la sentencia que se dicte en el presente juicio, me sirva como título de mi propiedad en la cual determine que la superficie total de mi predio sea de 297.29 metros cuadrados, con respecto a la incorporación solicitada.
 - B) El Reconocimiento Judicial que realice su señoría de la Accesión de la fracción de terreno con una superficie aproximada de 14.67 metros cuadrados, al predio de mi propiedad con una superficie aproximada de 282.62 metros cuadrados, ubicado en Privada Lomita del Sur numero 19, lote 23, Colonia San Mateo Nopala, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
 - C) La Tildación en los Libros Correspondientes, de la Oficina del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, respecto al predio de mi propiedad inscrito en la Partida 187, Volumen 878, Libro Primero, Sección Primera y en su lugar se ordene con los insertos necesarios la inscripción a mi nombre como nuevo Propietario de la Fracción del Terreno de accesión, ya que lo he detentado y poseído con todos los atributos que marca la ley para ejercitar tal fin, aclarando que mi acción es únicamente sobre la fracción del predio que se detalla en el HECHO número TRES de la presente demanda y en vía de incorporación.
 - D) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.
- Expedidos en Naucalpan de Juárez, México, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil once.

Por auto de fecha dieciocho de marzo del año dos mil once se ordena la publicación del presente edicto.

(Firma)
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSE DAMASO CAZARES JUAREZ

(Al margen inferior derecho un sello legible)

-EDICTO-

AL MARGEN DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.-JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**NOTIFICACIÓN A POSTORES A REMATE.**

En los autos de Juicio Ejecutivo Mercantil número **148/2010**, Promovido por **MARINA BARRAGÁN LUA** en contra de **JORGE FERNANDO ARREGUÍN ANDRADE**, que se lleva en este juzgado, se acordó que con fundamento a los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, se saque a remate en primera almoneda el inmueble embargado en autos consistente en la casa ubicada en **MANZANA 61, LOTE 5, ZONA 2, COLONIA SANTA MARÍA AZTAHUACAN, IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL**, sirviéndose en base para el remate la cantidad de 2,500.000.00 DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100), precio del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, señalado para el remate las **DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL ONCE**, convóquese postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro del termino de nueve días, en uno de los periódicos de información de mayor circulación, en los estratos de este juzgado y en la Gaceta del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto por los artículos antes señalados.

MÉXICO, D.F., A 09 DE MAYO DE 2011

A T E N T A M E N T E.

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO
DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL
EN EL DISTRITO FEDERAL..**

(Firma)

LIC. HEIDI CLAUDIA SOLANO ROBERT

(Al margen inferior derecho un sello legible)



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
REBECA ALBERT DEL CASTILLO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
ADOLFO ARENAS CORREA

Subdirectora de Estudios Legislativos y Publicaciones
ADRIANA LIMÓN LEMUS

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,461.00
Media plana	786.00
Un cuarto de plana	489.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gacetitas.php>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$26.50)

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.